



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE DIVORCIO
POR CAUSAL DE ADULTERIO; EXPEDIENTE N° 01591-
2018-0-2501-JR-FC-01; PRIMER JUZGADO ESPECIALIZADO
DE FAMILIA. CHIMBOTE – DISTRITO JUDICIAL DEL
SANTA. 2021**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL GRADO
ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA**

AUTORA

**PEREZ HARO, ANA MARIA
ORCID: 0000-0002-1018-9690**

ASESOR

**DUEÑAS VALLEJO, ARTURO
ORCID: 0000-0002-3016-8467**

**CHIMBOTE – PERÚ
2021**

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Perez Haro, Ana Maria

ORCID: 0000-0002-1018-9690

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESOR

Dueñas Vallejo, Arturo

ORCID: 0000-0002-3016-8467

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Chimbote, Perú

JURADO

Martinez Quispe, Cruyff Ither
ORCID: 0000-0002-7058-617X

Rojas Araujo, Richard
ORCID: 0000-0001-9682-6314

Vega Mendoza, Wiber Jossef
ORCID: 0000-0002-7173-9553

JURADO EVALUADOR Y ASESOR

Mgtr. MARTINEZ QUISPE, CRUYFF IHER

Presidente

Mgtr. ROJAS ARAUJO, RICHARD

Secretario

Mgtr. VEGA MENDOZA WIBER JOSSEF

Miembro

Dr. DUEÑAS VALLEJOS, ARTURO

Asesor

DEDICATORIA

A Dios, por haber hilado todos los lasos necesarios en tanto que el sueño de ser profesional, sea aquí y ahora, una realidad fehaciente

AGRADECIMIENTO

A mi familia, quienes además de obsequiarme la oportunidad de vivir, me han otorgado la posibilidad y la magia de poder ser la continuación de sus sueños

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuáles son las características del proceso de divorcio por causal de adulterio en el expediente N° 01591-2018-0-2501-JR-FC-01; Primer Juzgado Especializado de Familia. Distrito Judicial del Santa. Chimbote. 2021?, el objetivo fue determinar las características del proceso de aumento de alimentos. En cuanto a la metodología, Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una guía de observación. Los resultados revelaron que Los plazos se cumplen de parte de los justiciables, en cambio respecto de los operadores jurídicos parcialmente; las resoluciones evidencian claridad no existe inserción de términos complejos; existe congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes; los elementos del debido proceso se materializaron en términos de garantías del derecho defensa, juez competente, aplicación del derecho correctamente; congruencia de los medios probatorios actuados para resolver los puntos controvertidos y las pretensiones planteadas; en cuanto a la calificación jurídica de los hechos, hubo apreciación errónea en primera instancia, en segunda instancia el superior jerárquico examinó el proceso de divorcio por causal de adulterio conforme a ley .

Palabras clave: adulterio, causal, características, divorcio y proceso.

ABSTRACT

The problem was the case: What are the characteristics of the adultery case divorce process in file No. 01591-2018-0-2501-JR-FC-01; First Specialized Family Court. Santa Judicial District. Chimbote. 2021?, the goal was to determine the characteristics of the food augmentation process. As for the methodology, It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The analysis unit was a court record, selected by sampling for convenience; to collect the data, the techniques of observation and content analysis were used; and as an instrument an observation guide. The results revealed that deadlines are met on the part of individuals, on the other hand with respect to legal operators in part; resolutions show clarity there is no insertion of complex terms; there is a congruence of the points at issue with the position of the parties; the elements of due process materialized in terms of guarantees of the rights of the defence, competent judge, application of the right correctly; congruence of the evidentiary evidence acted to resolve the points at issue and the claims raised; as regards the legal classification of the facts, there was an erroneous assessment at first instance, in the second instance the senior hierarchical examined the divorce process for cause of adultery under law.

Keywords: adultery, causal, characteristics, divorce and process.

CONTENIDO

| | |
|--|----------|
| Titulo..... | i |
| Equipo de trabajo..... | ii |
| Jurado evaluador y asesor..... | iii |
| Dedicatoria..... | iv |
| Agradecimiento..... | v |
| Resumen..... | vi |
| Abstract..... | vii |
| Contenido..... | viii |
| Indice de resultados..... | xi |
| I. INTRODUCCIÓN..... | 1 |
| II. REVISIÓN DE LA LITERATURA..... | 5 |
| 2.1. Antecedentes..... | 5 |
| 2.2. Bases teóricas..... | 16 |
| 2.2.1. Procesales..... | 16 |
| 2.2.1.1. La pretensión..... | 16 |
| 2.2.1.1.1. Concepto..... | 16 |
| 2.2.1.1.2. Elementos..... | 16 |
| 2.2.1.1.3. Clases..... | 16 |
| 2.2.1.1.4. Pretensiones planteadas en el proceso en estudio..... | 20 |
| 2.2.1.2. El proceso civil..... | 21 |
| 2.2.1.2.1. Concepto..... | 21 |
| 2.2.1.2.2. Principios procesales aplicables..... | 21 |
| 2.2.1.3. El proceso de conocimiento..... | 21 |
| 2.2.1.3.1. Concepto..... | 21 |
| 2.2.1.3.2. Características..... | 21 |
| 2.2.1.3.3. Los plazos en el proceso de conocimiento..... | 21 |
| 2.2.1.3.4. Etapas del proceso de conocimiento..... | 21 |
| 2.2.1.4. Los puntos controvertidos..... | 22 |

| | |
|---|----|
| 2.2.1.4.1. Concepto | 22 |
| 2.2.1.4.2. Procedimientos para la determinación de los puntos controvertidos..... | 22 |
| 2.2.1.4.3. Identificación de los puntos controvertidos en el proceso | 23 |
| 2.2.1.5. La prueba | 23 |
| 2.2.1.5.1. Concepto | 23 |
| 2.2.1.5.2. Sistema de valoración | 24 |
| 2.2.1.5.3. Principios aplicables | 28 |
| 2.2.1.5.4. Medios probatorios actuados en el proceso | 31 |
| 2.2.1.6. Las resoluciones judiciales | 32 |
| 2.2.1.6.1. Concepto | 32 |
| 2.2.1.6.2. Clases de resoluciones judiciales..... | 32 |
| 2.2.1.6.3. Criterios para elaboración de resoluciones | 32 |
| 2.2.1.6.4. La claridad en las resoluciones judiciales..... | 32 |
| 2.2.1.7. Medios impugnatorios | 33 |
| 2.2.1.7.1. Concepto | 33 |
| 2.2.1.7.2. Fundamentos de los medios impugnatorios..... | 33 |
| 2.2.1.7.3. Características..... | 33 |
| 2.2.2. Bases teóricas de tipo sustantivo | 34 |
| 2.2.2.1. El matrimonio | 34 |
| 2.2.2.2. El divorcio en el código civil..... | 34 |
| 2.2.2.3. Clases de divorcio..... | 35 |
| 2.2.2.3.1. Divorcio causado | 35 |
| 2.2.2.3.1.1. Divorcio remedio | 36 |
| 2.2.2.3.1.2. Divorcio sanción..... | 36 |
| 2.2.2.3.1.3. Divorcio incausado | 37 |
| 2.2.2.4. Causales Previstas en el Proceso Judicial en estudio..... | 37 |
| 2.2.2.4.1. El divorcio por causal de adulterio | 37 |
| 2.2.2.4.2. Requisitos de la divorcio por causal de adulterio | 39 |
| 2.2.2.4.3. Efectos legales de la divorcio por causal de adulterio | 40 |

| | |
|---|-----------|
| 2.3. Marco Conceptual..... | 42 |
| III. Hipótesis | 43 |
| IV. Metodología | 44 |
| 4.1. Tipo y nivel de la investigación..... | 44 |
| 4.2. Diseño de la investigación..... | 46 |
| 4.3. Unidad de análisis..... | 47 |
| 4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores..... | 47 |
| 4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos..... | 49 |
| 4.6. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos..... | 49 |
| 4.7. Matriz de consistencia lógica..... | 51 |
| 4.8. Principios éticos..... | 52 |
| V. RESULTADOS | 53 |
| 5.1. Resultados..... | 53 |
| 5.2. Análisis de resultados..... | 57 |
| VI. CONCLUSIONES | 59 |
| VII. RECOMENDACIONES | 60 |
| REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS | 61 |
| ANEXOS | 65 |
| Anexo 1 Evidencia empírica que acredita la preexistencia del objeto de estudio..... | 65 |
| Anexo 2 Instrumento de recolección de datos..... | 77 |
| Anexo 3 Declaración de compromiso ético y no plagio..... | 80 |

ÍNDICE DE RESULTADOS

| | | |
|----|---|----|
| 1. | Respecto del cumplimiento de plazos..... | 53 |
| 2. | Respecto de la claridad en las resoluciones..... | 54 |
| 3. | Respecto de la pertinencia de los medios probatorios..... | 55 |
| 4. | Respecto de la idoneidad de la calificación jurídica de los hechos..... | 56 |

I. INTRODUCCIÓN

Al proponerse el trabajo de descubrir la actual situación jurídica de los miembros de una sociedad se puede advertir que son demasiados y frecuentes los cambios que ha padecido el poder político, siendo preciso e indispensable orientar a los integrantes sobre la importancia de cada uno de los ítems por la ejecución y debido cumplimiento de los ordenamientos jurídicos, abriéndose camino así a conservar una sociedad democrática enmarcada dentro de un estado de derecho

En Argentina, refiere Rodríguez (2005) que uno de los temas centrales a tratar es la debida transparencia en la función pública ya que de eso depende la consolidación del Estado de derecho. De esta manera la sociedad podría relacionarse íntimamente con su participación democrática y llevando un adecuado control de los actos del Estado. Teniendo en cuenta el estudio que realizó el Observatorio de la Deuda Social de la Universidad Católica de Argentina (UCA) se puede apreciar la disminución de la confianza que las personas tienen a la justicia de su país, evidenciándose que el porcentaje disminuyó del 19.7 % al 11.7% en los años 2015 al 2017 respectivamente; dicho estudio sirve como medio probatorio para crear conciencia sobre la falta de credibilidad que los miles de ciudadanos le otorgan a la justicia de su país.

De la misma forma, respecto al Perú según Gutiérrez (2015) menciona que varios son los grandes problemas que enfrenta la justicia en nuestro país. El primero de ellos se conceptualiza como el problema de la provisionalidad de los jueces en el poder judicial, ya que se estima que de cada cien jueces, cincuenta y ocho son titulares y los otros cuarenta y dos son provisionales. De ello podemos decir que la mayoría de jueces que cumplen labor dentro del sistema judicial no fueron debidamente nombrados, y por ende no se cumplieron los requerimientos del proceso de selección y/o evaluación; si no que solo se recurrió a darles el puesto a los jueces que se ubicaban en un nivel inferior. Uno de los puntos que se contradice con la mencionada provisionalidad es que en nuestra Constitución Política, en el artículo 146 se hace mención que los jueces deben tener acceso a una remuneración adecuada

y a la permanencia en el cargo que se le asigna, siendo así que no se cumple con lo estimado en dicho artículo.

Otro problema del cual se hace mención es la carga procesal en el Poder Judicial, que se da como consecuencia de la acumulación de los expedientes que ingresan y se suman a la cantidad de expedientes de los anteriores años que aún no han sido resueltos, siendo así que resulta inevitable evidenciar que la capacidad de respuesta que tiene el Poder Judicial es de bajo rendimiento, mostrando una ineficacia y deterioro de nuestro sistema judicial a pesar que ante esta problemática se crearon nuevas salas de carácter transitorio para que así se disminuya la proporción de carga procesal en las salas titulares.

Evidentemente la demora en los procesos judiciales se encontraría dentro de la lista de los problemas judiciales, el cual se daría como consecuencia de la carga procesal antes mencionada. Muchos son los factores que ocasionan este problema, pero los que resaltan son el retraso en la entrega de notificaciones judiciales así como la alta litigiosidad del estado.

Como se puede detectar, las fuentes antes citadas si bien no reportan resultados sobre la justicia, si sirven para que se pueda afirmar que esta labor del Estado en diversos lugares presenta características similares, por ejemplo la demora en resolverse los procesos.

Con ésta finalidad el expediente seleccionado para elaborar el presente trabajo registra un proceso judicial de tipo civil, la pretensión judicializada es divorcio por causal de adulterio, el número asignado es N° 01591-2018-0-2501-JR-FC-01, y corresponde al archivo del Primer Juzgado Especializado de Familia, Chimbote, Distrito Judicial del Santa, Perú.

Asimismo, a efectos de tener nociones sobre un caso real, luego de examinar el proceso judicial civil existente en el expediente seleccionado se extrajo la siguiente interrogante:

¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre divorcio por causal de divorcio por causal de adulterio en el expediente N° 01591-2018-0-2501-JR-FC-01; Primer Juzgado Especializado de Familia, Chimbote, Distrito Judicial del Santa, Perú, 2021?

Luego los objetivos trazados fueron:

General: Determinar las características del proceso judicial sobre divorcio por causal de adulterio en el expediente N° 01591-2018-0-2501-JR-FC-01; Primer Juzgado Especializado en Familia, Chimbote, Distrito Judicial del Santa, Perú, 2021

Específicos:

1. Identificar si los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos para el proceso en estudio
2. Identificar si las resoluciones (autos y sentencias) emitidas en el proceso evidencian aplicación de la claridad
3. Identificar la pertinencia entre los medios probatorios y las pretensiones planteadas en el proceso en estudio
4. Identificar si las calificaciones jurídicas de los hechos fueron idóneos para sustentar las pretensiones en el proceso en estudio

Finalmente en esta parte de la introducción puede afirmarse que la investigación se muestra importante, por las siguientes razones:

El estudio se justifica, porque aborda una variable perteneciente a la Línea de Investigación orientada a contribuir en la mitigación y solución de situaciones problemáticas que involucran al sistema justicia; dado que, a las instituciones que conforman el sistema justicia se les vincula con prácticas de corrupción y que en el Perú, existe debilidad gubernamental (Herrera, 2014); por lo tanto, la sociedad no les otorga su confianza, conforme revelan los resultados de una encuesta aplicada el mismo año, donde, el 85% de una población de 1,210 personas rechazó el trabajo en materia justicia (Diario, El Comercio sección Política; 2014).

También se justifica; porque es una actividad sistemática que coloca al investigador frente a

frente con el fenómeno en estudio (el proceso judicial); por lo tanto, dicha experiencia facilitará la verificación del derecho, procesal y sustantivo, aplicado al proceso; también facilitará, constatar los actos procesales de los sujetos del proceso; los cuales contribuirán a que el investigador pueda identificar, recolectar los datos e interpretar los resultados; implicará, además, aplicar una revisión constante de la literatura general y especializada como recurso cognitivo necesario para identificar las características del proceso judicial. Evidentemente tratándose del análisis de un solo proceso judicial, los resultados de éste contribuirán a facilitar la realización de trabajos consolidados, donde será posible constatar si existe homogenización de criterios para resolver controversias similares.

En el estudiante, permitirá fortalecer su formación investigativa, mejorar su capacidad de lectura interpretativa, analítica y, la defensa de los hallazgos, facilitará observar su formación y nivel profesional.

Metodológicamente, es una propuesta respetuosa de la logicidad del método científico; puede ser adaptado para examinar perfiles de otros procesos y, contribuir en la construcción de instrumentos de investigación: lista de cotejo o guía de observación de procesos judiciales, por lo tanto, los destinatarios de los resultados son diversos: responsables de la política justicia, jueces, abogados, docentes, estudiantes, etc.

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Internacionales

Larrea (2014) titulada: “Propuesta de reforma legal para la unificación del trámite para el divorcio de mutuo consentimiento y el divorcio contencioso en Ecuador”, realizó una investigación descriptiva, el objetivo fue: Analizar las disposiciones legales del Código Civil y del Código de Procedimiento Civil relacionadas al divorcio por mutuo acuerdo y divorcio contencioso sustanciados en los juzgados y notarias, para proponer una reforma legal encaminada a la unificación de los trámites legales pertinentes. Al terminar presentó las siguientes conclusiones: a) Según los datos obtenidos en la investigación de campo; y luego de haberse realizado un análisis de las disposiciones legales del Código Civil y del Código de Procedimiento Civil relacionadas al divorcio por mutuo acuerdo y divorcio contencioso sustanciados en los juzgados y notarias, se concluye que si existe la necesidad de proponer una reforma legal que permita unificar el trámite en los juicios de divorcio por mutuo acuerdo y divorcio contencioso; b) El divorcio indudablemente genera efectos para los ex cónyuges, en diversos ámbitos: por ejemplo en el aspecto jurídico se produce la disolución de la sociedad conyugal y desaparece la administración ordinaria de la sociedad conyugal; termina el derecho de sucesión entre los cónyuges; en el ámbito personal, pueden existir afectaciones de carácter psicológico y espiritual para los cónyuges, según cada caso; en el aspecto social los cónyuges tendrán un nuevo estado civil; y el impacto más drástico es para los hijos, por el hecho de que la separación de sus padres puede llegar a producir serios impactos de carácter psicológico a los hijos de manera especial cuando son menores de edad; c) Cuando se trata de divorcio contencioso, es obligación del accionante demostrar que el accionado ha incurrido en una de las causales de divorcio, para que el Juez pueda declarar disuelto el vínculo matrimonial; por el hecho de que la ley protege el matrimonio como núcleo fundamental de la sociedad; y únicamente procederá el divorcio por causas debidamente probadas.

Taquiza (2018) titulado: “El proceso de identificación y prueba de la causal de adulterio en el divorcio controvertido”, presento un estudio descriptivo. AL finalizar llego a las siguientes conclusiones: a) El establecimiento normativo de que para la demanda de divorcio sea necesaria la explicación que fundamente él mismo a través de la expresión de causales podría tener un fundamento basado en la protección que el Estado y su normativa ejercen en favor de la familia y de sus miembros, pero por otro lado no es menos cierto que también esta prerrogativa puede llegar a ser una restricción de los derechos de las personas. Así entonces el Estado podría entenderse que puede restringir u obstaculizar a los individuos a que puedan entablar un divorcio sin que existan las causales antes mencionadas, lo que implica la anulación de su deseo y voluntad cuando así lo decidan, pues aunque medie esa voluntad si no existe un hecho concreto contextualizado en una causal no puede proceder con un divorcio; b) La legislación ecuatoriana concretamente en el artículo 110 del Código Civil enumera en nueve las causales por las cuales uno de los cónyuges puede demandar del otro el divorcio ante la autoridad competente. En ninguna de las mismas se menciona a la voluntad del cónyuge que propone la demanda en su deseo de dar por terminado el vínculo matrimonial como causa de terminación del mismo. Así entonces la legislación prácticamente anula esta posibilidad y en su contraparte establece la necesidad de que se prueben prácticamente hechos como el adulterio para proceder con el divorcio. Ello constituiría un desconocimiento y antinomia de uno de los elementos fundamentales en los que se erige el matrimonio que es el libre consentimiento y voluntad de las partes en celebrarlo. De esta manera debería operar en la misma forma como causal de divorcio la expresión de la voluntad negativa, es decir en no desear con el mantenimiento del matrimonio como causal para el divorcio, incluso desde punto de vista del autora podría ser la única; c) El derecho a la intimidad tanto individual como familiar, se relaciona con aspectos tan íntimos de un individuo como son sus convicciones y tipos de acciones que puede realizar en torno a ello, siempre y cuando las mismas sean lícitas y no vulneran los derechos de los demás. Los autores coinciden en que el derecho a la intimidad consiste el patrimonio inmaterial que poseen las personas en el sentido además que las mismas no quieren que se publicite ni que se dé a conocer

Agreda (2013) titulado:” La institución del divorcio en Guatemala” presentó un estudio descriptivo, en dicho trabajo el objetivo fue: Establecer a través de la historia los avances para hombres y mujeres al invocar la institución del divorcio y si han habido modificaciones en el Código Civil decreto ley 106, así como determinar si estos avances o modificaciones a través de la historia han sido de forma equitativa para el hombre y la mujer, dicho estudio se realizó en base a investigaciones realizadas de la historia nacional como internacional y libros referentes al tema, así como en la legislación pasada y presente; el instrumento para la investigación fue documental y analítica. Al terminar presentó las siguientes conclusiones: 1) La sociedad Guatemalteca ha alcanzado un alto nivel de tolerancia al aceptar el divorcio porque en la actualidad lo pueden solicitar con igualdad, hombres y mujeres; esto permitiría que en un futuro cercano se podría implementar un sistema por internet para agilizar los trámites e inclusive conseguirse el mismo divorcio, como se hace en España, en donde los cónyuges se apoyan en la tecnología y se divorcian por internet agilizándose esta gestión y descargando el sistema judicial. 2) Todas las formas de separación y de engaño entre cónyuges que existieron en el pasado sirvieron para que las personas que estaban a cargo de legislar se percataran que existía este mal dentro de la sociedad y que tenían que tener opciones para que se pudiera solventar, lo que conllevó la creación del divorcio, no porque estuvieran a favor de destruir la familia sino porque al separar a los cónyuges e hijos podrían optar todos a tener una vida integral y feliz, por lo que se dice que aquel país que apoya el divorcio no es porque sea un país con costumbres divorcistas sino anti-divorcistas lo que hace que legisle para prevenir. 3) El alcance más revolucionario y trascendental en el país Guatemala lo constituye la tendencia a que el divorcio pueda solicitarse con la sola manifestación de voluntad de uno de los cónyuges, sin expresar necesariamente una causal, tal y como se expresa en el tercer considerando del decreto 27-2010, pues la causa determinante no es más que el fin de consentimiento expresado, permitiendo así reducir la tensión y, consecuentemente, la conflictividad, contribuyendo a la armonía y tolerancia social

Delgado (2010) denominado: “Trascendencia e importancia de la separación de cuerpos y el divorcio como una de las formas de extinción del vínculo matrimonial, en Venezuela”,

realizo un estudio jurídico – social, en el mencionado trabajo el objetivo fue: Analizar la trascendencia e importancia de la separación de cuerpos y el divorcio como una de las formas de extinción del vínculo, así como estudiar los fundamentos teóricos y legales de la separación de cuerpos establecidos en los instrumentos legales. Al concluir se deducen los siguientes puntos: 1) En la separación los cónyuges deciden poner fin a su convivencia e iniciar vidas separadas e independientes. La separación conyugal no rompe el vínculo matrimonial, lo que tan solo sucede por fallecimiento, declaración de fallecimiento o divorcio. El código civil introdujo la separación de cuerpos por mutuo consentimiento y contencioso. En el mutuo consentimiento no hay litigio, tampoco controversia entre los cónyuges, no hay procedimiento contencioso, en este caso ambos esposos, de mutuo acuerdo, solicitan la separación al juez competente, y este en vista de la solicitud, decreta la separación. En el contencioso, comienza con una demanda interpuesta por uno de los cónyuges y fundada en una de las causales de separación de cuerpos previstas en la ley. 2) La separación de cuerpo es el preámbulo para una separación definitiva (Divorcio), sin embargo, cabe destacar que el Estado Venezolano busca como posible alternativa de solución un acto conciliatorio donde estimulan a las partes a la reconciliación. En relación a esto, se puede resumir que en las causales determinantes para la suspensión de cuerpo se encuentra: la reconciliación o conciliación ya que pasa a ser un papel fundamental en la solución de los conflictos y pone fin a la demanda de separación de cuerpos expuesta por los cónyuges.

Ruiz (2017) titulada: “El divorcio en Colombia y su relación con el posicionamiento social de la mujer” presento una investigación descriptiva. Al finalizar llego a la siguiente conclusión: a) Dentro del proceso de institucionalización del matrimonio y del divorcio, advertimos también la manera cómo la influencia de la religión católica marcó el rol de la mujer en cualquiera de las facetas de su vida, mujer hija sometida al padre, mujer esposa sometida al marido, mujer soltera sin padre sometida a cualquier otra figura masculina que le indicara cómo actuar. Todo esto por una única razón: “el pecado original”, en cuyo suceso la Iglesia Católica encontró la explicación a las ligerezas y los yerros en el actuar de las mujeres que provocaban su incapacidad y, por ende, la sometían al hombre por ser este un

ser más equilibrado. Fue esta influencia religiosa la que provocó la implementación de un matrimonio indisoluble en Colombia por más de 150 años desde la codificación; b) En cuanto a las regulaciones jurídicas del matrimonio y del divorcio, podemos concluir que en Colombia, existió un estrecho vínculo entre cristianismo y derecho, lo que derivó en nuestra cultura la imposición de la indisolubilidad del matrimonio. Posteriormente, con la participación de un grupo fuerte de actores sociales y la influencia de otras legislaciones, se implementó en la ley la figura del divorcio para los casados por el rito civil, quienes tenían que sortear grandes obstáculos para obtenerlo. Luego, en razón de otro tipo de cambios políticos y jurídicos como la Constitución de 1991, además de que se fueron flexibilizando las causales para obtener el divorcio, se extendió la implementación del divorcio a aquellas parejas que habían contraído matrimonio por el rito católico, y en este punto nos encontramos; c) En ese trasegar de la legislación colombiana hasta la implementación del divorcio, los estudios de género han evidenciado la categorización que hacen los expertos sobre la mujer y su afán de resaltar la forma en que figuras como el matrimonio le han impuesto límites nocivos en casi todos los aspectos de su vida, ampliando la brecha de la desigualdad entre hombres y mujeres; y, aumentando las creencias sociales que se vienen forjando en relaciones patriarcales sobre el papel que debe desempeñar la mujer en la sociedad. Partiendo de esta premisa, advertimos que el fenómeno del divorcio (regla jurídica) ha contribuido en algunos casos, como una herramienta favorable para la mujer en su “despatriarcalización”.

Nacionales

Andía (2015) titulado: “La Divorcio por causal de adulterio, como Causal Objetiva del Divorcio Remedio, Huancavelica – 2015”, presentó el estudio descriptiva, el objetivo fue: Determinar la eficacia de la causal de divorcio por causal de adulterio en la Corte Superior de Justicia de Huancavelica en el periodo 2015, dicha información se ejecutó en un nivel exploratorio y descriptivo utilizando el método científico, entre ellos el analítico. Al terminar las conclusiones al cual arribó fueron: 1) El Divorcio es una creación del Derecho que tiene su fundamento en causales previstas en el ordenamiento jurídico. En el caso peruano las

causales de Divorcio se encuentran reguladas en el artículo 333° del código civil. 2) El hecho que la legislación permita el Divorcio, ello genera que las personas que desean Divorciarse puedan reflexionar libremente sobre ese hecho. El Divorcio actualmente ha sido aceptado por todas las legislaciones, Chile era uno de los pocos países que mantenían una legislación antidivorcista. Pero es necesario precisar que el Divorcio no es una decisión unilateral de uno de los cónyuges, ya que es necesario acudir a un órgano jurisdiccional así como invocar alguna de las causales establecidas en la normativa. 3) Dentro de los procesos de Divorcio, se tienen que flexibilizar ciertos principios a fin de evitar un exceso de formalidad, tal como lo exponen los autores citados. La naturaleza del derecho material de familia, en sus diversas áreas y en distintos grados, condiciona al legislador y al Juez para regular y desarrollar procesos que correspondan a aquella naturaleza, evitando el exceso de ritual y la ineficacia del instrumento procesal. Se comprende por ello que, por un lado, el proceso tenga una estructura con componentes flexibles y, por otro lado, el Juez de familia tenga amplias facultades intuitivas, para hacer efectivos aquellos derechos.

Espinola (2015) titulada: “Efectos jurídicos de aplicar lo prescrito en el artículo 345-A del código civil, en los procesos de divorcio por causal de divorcio por causal de adulterio luego del tercer pleno casatorio civil”, presento la investigación, descriptiva. Al terminar arribo a las siguientes conclusiones: a) Con la posición de la Corte Suprema en el Tercer Pleno Casatorio y en relación al análisis e interpretación realizada en las sentencias casatorias emitidas antes y después del pleno, se ha demostrado cuáles son los efectos de aplicar las reglas establecidas como precedentes judiciales vinculantes, cuyos resultados obtenidos han sido la aplicación del principio de socialización en los procesos de familia, esto es, a fin de evitar desigualdades entre las partes, así como el ejercicio de las facultades intuitivas que tiene el juez en los procesos de familia, lo cual genera como consecuencia la flexibilización de los principios y normas procesales, como son los de iniciativa de parte, congruencia, formalidad, eventualidad, preclusión, acumulación en cuanto a las pretensiones. Así mismo, se ha obtenido como efecto jurídico, una mayor protección al cónyuge perjudicado y se ha determinado cuál es la naturaleza jurídica de la indemnización o la adjudicación de bienes,

así como la forma de solicitarla ya sea expresamente en el petitorio o cuando el Juez pueda deducirla de la causa petendi; b) Se ha podido demostrar, mediante las diversas sentencias casatorias emitidas por la Corte Suprema de Justicia después del Tercer Pleno Casatorio, que muchas veces una de las partes es notoriamente débil, por lo que la aplicación del principio de socialización del proceso resulta de vital trascendencia para evitar que las desigualdades puedan afectar el proceso, sea en su curso o en la decisión final misma; c) Con la realización del Tercer Pleno Casatorio Civil, se ha dejado en claro el carácter público de las normas del Derecho de Familia, lo cual como se ha podido observar en diversas sentencias casatorias, han permitido que los principios de congruencia, preclusión y eventualidad se flexibilicen, además de la ampliación del contenido de acumulación objetiva implícita. Sumado a este sistema publicístico que orienta el proceso civil, se ha podido precisar las facultades tuitivas al juez para resolver conflictos de familia.

Valdivia (2015) titulada: “El divorcio por la causal de divorcio por causal de adulterio y sus efectos en la protección del conyuge agraviado”, presento la investigación descriptiva. Al terminar arribo a las siguientes conclusiones: a) El matrimonio es la unión voluntaria entre marido y mujer que tiene como base el sentimiento del amor y del cual se genera la familia; su finalidad está orientada tanto a la procreación como hacer realidad para los cónyuges, de una serie de proyectos de vida. Por su importancia, todas las sociedades, en épocas tan antiguas como la Babilonia del Código de Hamurabi, lo han regulados y también lo han protegido como institución fundamental; b) En nuestro país se ha legislado sobre el matrimonio en sucesivos cuerpos legales , así: el proyecto Vidaurre le consideró como un contrato civil, extrayéndolo así de la concepción del sacramento vigente anteriormente ; el Código de Santa Cruz en su artículo 99 nuevamente eleva al matrimonio a condición de sacramento; el Código Civil de 1852 volvió a consagrar la posición conservadora que reconocía a los tribunales eclesiásticos como competentes para asuntos del matrimonio; el Código Civil de 1936 combina para el matrimonio, la finalidades de perpetración de la especie con la comunidad plena de vida , el Código Civil de 1984 precisa que el matrimonio es una unión monogámica formalmente constituida, entre personas con aptitud para

contraerlo, cuya ruptura o disolución no es de libre disposición de sus conformantes; c) La causal de divorcio por divorcio por causal de adulterio prevista en el inciso 12 del artículo 333 del Código Civil, es una causal que corresponde a la doctrina del divorcio remedio ; exige para su conformación la presencia de a) un elemento objetivo, constituido por la existencia de una divorcio por causal de adulterio o alejamiento físico de uno de los cónyuges, b) un elemento subjetivo, constituido por la falta de voluntad falta de los cónyuges o de uno solo de continuar conviviendo y c) un elemento temporal constituido por la duración de la separación , cuatro años cuando hay hijos menores y dos años cuando no hay hijos o son mayores de edad.

Alvarez (2006). Titulada: “Divorcio por causal de adulterio e imposibilidad de hacer vida en común como nuevas causales de divorcio: ¿Permisividad o solución?”, presento la investigación descriptiva – experimental. Al terminar arribo a las siguientes conclusiones: a) La regulación de la causal de divorcio por causal de adulterio permite una solución legal dentro de nuestro sistema, a los casos de cónyuges alejados de manera definitiva, faltando al deber de cohabitación, precisamente porque habían encontrado otra pareja con la cual realizar su meta como integrante de una familia, lo cual ocasionaba un desorden social; b) El establecimiento de las dos nuevas causales, no afecta la estabilidad de la institución matrimonial o de la familia de por sí, porque los problemas se generan al interior de la relación, no porque la legislación pueda considerarse permisiva, o porque se facilite una “vía de escape” para los matrimonios frustrados; c) No se vulnera el principio de protección constitucionalmente consagrado de protección a la familia como tampoco el de promoción al matrimonio, pues se ha legislado en función a la permisividad que la propia norma constitucional prevé, para la regulación legal de las causas del divorcio; d) La causal de imposibilidad de hacer vida en común no tiene naturaleza objetiva y así debería entenderse, por cuanto los hechos que dan lugar a esta causal deben probarse, acreditándose la culpabilidad del cónyuge al que se demanda, descartándose la interpretación bipolar de esta causal.

Bedón & Huallpa (2018). Titulada:” Análisis de los efectos jurídicos del divorcio por causal de divorcio por causal de adulterio en el código civil, Huaraz, 2017”, presento la investigación descriptiva – cualitativa. Al terminar arribo a las siguientes conclusiones: a) La mayoría de sentencias de primera instancia de procesos de divorcio por causal de divorcio por causal de adulterio analizadas, no surten efectos perjudiciales para los cónyuges, al contrario, se puede apreciar de la tabla 01 y del cuadro N° 01 de nuestros resultados, que el 70% de ellas tienen una debida motivación y por tal no generan perjuicios, y solo un 30% de las mismas podrían generar algún efecto perjudicial, demostrando que en el fallo que emiten los jueces de familia de la ciudad de Huaraz existe seguridad jurídica para las partes del proceso; b) Respecto al primer objetivo específico, se evidencia conforme a los resultados de la tabla 02, obtenidos del análisis de las sentencias de primera instancia, que el 80% de las mismas sí han cumplido con aplicar los criterios para establecer la indemnización en los procesos de divorcio por causal de divorcio por causal de adulterio, siendo solo un 20% que no ha llegado a cumplir con la aplicación de tales criterios establecidos; c) Respecto al segundo objetivo específico, conforme a la tabla 03, se avizora que en el 90% de las sentencias analizadas los jueces han logrado determinar de manera correcta al cónyuge perjudicado de la divorcio por causal de adulterio, siendo solo el 10% los que no ha cumplido con efectuarlo. Reflejando que, en la mayoría de los casos, los jueces se ciñen al Tercer Pleno Casatorio civil, a fin de resolver conforme a ley; d) Respecto al tercer objetivo específico, de acuerdo a la tabla 04 de las diez sentencias analizadas, el 70% de ellas cuentan con una adecuada calidad en la sentencia al cumplir con los criterios establecidos en el Tercer Pleno Casatorio, siendo solo el 30% de estas las que no cumplen con la calidad esperada.

LOCAL

Rodríguez (2017) titulada “*Calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de divorcio por causal de adulterio, en el expediente N° 00721-2006-0-0201-JR-FC-01, Distrito Judicial De Ancash – Huaraz, 2017*”, investigó y presentó la investigación – descriptiva. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados

revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta; en conclusión se determinó que las sentencias de primera y segunda instancia fueron de calidad muy alta y muy alta, respectivamente.

Briceño (2017) titulada “*Calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de divorcio por causal de adulterio, en el expediente N° 02383-2010-01706-JR-FC-04, Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo, 2017*”, investigó y presentó la investigación – descriptiva La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta; en conclusión se determinó que las sentencias de primera y segunda instancia fueron de calidad muy alta y muy alta, respectivamente.

La investigación efectuada por Gutiérrez (2018), titulada “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio; expediente N° 00039-2016-0-2301-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Tacna - Juliaca. 2018*”, cuyos resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, correspondientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: alta, muy alta y muy alta; asimismo, se determinó que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango: alta, muy alta y muy alta calidad, respectivamente. Se concluyó que, la calidad de ambas sentencias fue de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Asimismo, se considera oportuno tener en consideración la investigación efectuada por

Chapoñan (2019), referida a la “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por divorcio por causal de adulterio, en el expediente N° 00337-2012-0-1706-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Lambayeque - Chiclayo. 2018*”, cuyos resultados evidenciaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive en ambas sentencias analizadas, fue de muy alta, muy alta y muy alta calidad para cada sub dimensión; concluyendo que la calidad de ambas sentencias fue de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

De otro lado, se torna relevante tomar como referente el aporte efectuado por Llanca (2019), cuyo estudio se titula “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de divorcio por causal de adulterio, en el expediente N° 01166-2012-0-1601-JR-FC-01, Distrito Judicial de La Libertad - Trujillo. 2019*”; siendo ésta una investigación de tipo cualitativa - cuantitativa, y de nivel exploratoria - descriptiva, que tiene como particularidad que la unidad de análisis seleccionada por la investigadora proviene de un mismo distrito judicial; los resultados obtenidos revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia todas fueron de rango muy alta; y de la sentencia de segunda instancia todas fueron de rango muy alta, concluyendo que la calidad de ambas sentencias fue de rango muy alta.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Procesales

2.2.1.1. La pretensión

2.2.1.1.1. Concepto

Es la declaración de voluntad hecha en una demanda mediante la cual el actor aspira a que el juez emita una sentencia que resuelva efectiva y favorablemente el litigio que le presenta a su conocimiento (Alvarado, s.f.) (p.35)

2.2.1.1.2. Elementos

LLambías (1967), existen los siguientes elementos:

a) Los sujetos

Refiere a las partes involucradas en el proceso. El demandante es quien hace la exigencia de la pretensión y el demandado es aquel contra quien se dirige la exigencia (p.27)

b) El objeto

Viene a constituir la utilidad que se busca alcanzar con la resolución judicial, el pedido o reclamo que se quiere sea reconocido por el juez. Es la declaración por parte del juzgador de la subordinación de un interés propio al del contrario (p.28)

c) La causa

Denominada también fundamento de la pretensión, está constituida por los hechos que sustentan la pretensión además del sustento jurídico de la misma. Constituye la afirmación de la conformidad con el derecho sustancial (p.29)

2.2.1.1.3. Clases

Gozaini (1996) establece las siguientes:

a) Pretensión material

La pretensión material se distingue de la pretensión procesal. Aquella simplemente es la facultad de exigir a otro el cumplimiento de lo debido. Está referida al derecho que tiene un

sujeto determinado que se dirige contra uno o más sujetos, protegiendo intereses determinados (p.69)

b) Pretensión procesal

La pretensión procesal, es una declaración de voluntad por la cual se solicita una actuación del órgano jurisdiccional frente a persona determinada y distinta del autor de la declaración (p.69)

2.2.1.1.4. Pretensiones planteadas en el proceso en estudio

La pretensión planteada por A, es el divorcio por la causal de adulterio contra B (Expediente N° 01591-2018-0-2501-JR-FC-01)

2.2.3.2. El proceso civil

2.2.3.2.1. Concepto

Para Rocco, en Alzamora (s.f) el proceso civil, “es el conjunto de las actividades del Estado y de los particulares con las que se realizan los derechos de éstos y de las entidades públicas, que han quedado insatisfechos por falta de actuación de la norma de que derivan” (p.14).

También, se dice que en el derecho procesal civil se dilucidan intereses de carácter privado, por su naturaleza es una institución de derecho público, dada la primacía del interés social en la conformación de la controversia, sobre los intereses en conflicto, y la importancia de los actos que ejerce el Estado como sucedáneo de la actividad que desplegaban las partes en el periodo de la autodefensa (Alzamora, s.f) (p.14)

2.2.1.2.2. Principios procesales aplicables

2.2.1.2.2.1. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

Según Gonzales (1985), es el derecho que tiene toda persona, para acceder a los órganos jurisdiccionales para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a que sea atendida a través de un proceso que le ofrezca las garantías mínimas para su efectiva realización (p.96)

2.2.3.2.3.2. Principio de dirección e impulso del proceso

Según Palacio (s.f), la dirección del proceso puede definirse como el conjunto de actos que corresponde cumplir para colocar al proceso en cada una de las etapas que lo integran, resolver las diversas situaciones que en ellas se susciten, reexaminar actos defectuosos o injustos, comunicar a las partes o a los terceros las resoluciones que se dicten, formar materialmente el expediente, dejar constancia escrita de actos verbales, expedir certificados o testimonios y asegurar la eficacia práctica de la sentencia definitiva (p.89)

2.2.1.2.2.3. Integración de la norma procesal

El proceso es un conjunto de actos ordenados, sistematizados, orientados al logro de un fin predeterminado. El proceso no se agota en un instante, sino que responde a una secuencia de etapas, ello le da un carácter dinámico. Todo proceso tiene una vocación de arriba, no tiene un fin en sí mismo, sino que es teleológico. En el campo del proceso civil, este va a estar orientado a poner fin al conflicto de intereses y permitir la paz social en justicia por medio de la actividad jurisdiccional (p.78)

Peyrano (1993), la califica como “la manifestación del derecho que se realiza a través del ejercicio de la jurisdicción, en virtud de una sucesión armónica de decisiones de los tribunales”, pero, frente a la continuidad y permanencia en el pensamiento de los órganos judiciales frente a similares supuestos fácticos la jurisprudencia involucra criterios con mayor envergadura, como el precedente jurisprudencial, que genera efectos vinculantes, cuando se está ante circunstancias similares de casos ya resueltos (p.90)

2.2.1.2.2.4. Principio de iniciativa de parte y de conducta procesal

Para este principio, aquellos asuntos en los cuales solo se dilucida un interés privado, los órganos del poder público no deben ir más allá de lo que desean los propios particulares; situación distinta si es el interés social el comprometido, frente a lo cual no es lícito a las partes interesadas contener la actividad de los órganos del poder público. Este principio no

es absoluto, pues, se permite la intervención de oficio del juez en el impulso del proceso y la prueba de oficio (Liebman, 1980) (p.93)

2.2.1.2.2.5. Principio de inmediación, concentración, economía y celeridad procesales

El principio de inmediación es tal vez el más importante dentro de un sistema publicístico, y tiene por finalidad que el juez tenga el mayor contacto posible con las partes del proceso y el elemento material del proceso, para que así tenga una configuración del contexto real del conflicto de intereses o incertidumbre subyacente en el proceso judicial. El Código sanciona con nulidad la infracción de este principio al disponer que las audiencias y la actuación de medios probatorios se realizan ante el juez, siendo indelegables bajo sanción de nulidad (Obando, s.f.) (p.90)

El principio de concentración es una consecuencia lógica del principio de inmediación, también está al servicio de la inmediación. Este principio tiende a que el proceso se desarrolle en el menor tiempo posible y con la menor cantidad de actos procesales. La acumulación de actos procesales bajo la forma de audiencias, otorgará al juez en presencia personal y directa con las partes, una visión de conjunto del conflicto que va a resolver. Resulta imprescindible regular y limitar la realización de actos procesales, promoviendo la ejecución de estos en momentos estelares del proceso. Este principio encuentra su máxima expresión en el proceso sumarísimo, donde en una audiencia única se lleva a cabo el saneamiento procesal, la conciliación, la fijación de puntos controvertidos, la admisión de los medios probatorios, la actuación de los medios probatorios y la sentencia (Obando, s.f.) (p.90)

2.2.1.2.2.6. Principio de socialización del proceso

Según Monroy (s.f), conduce al juez -director del proceso- por el sendero que hace más asequible la oportunidad de expedir una decisión justa, sino que lo faculta para impedir que la desigualdad en que las partes concurren al proceso sea un factor determinante para que los actos procesales o la decisión final tengan una orientación que repugne al valor justicia. Este es el principio de socialización del proceso (p.80)

2.2.1.2.2.7. Juez y derecho

Para Peyrano (1993), al juez le está vedado, dentro de un esquema procesal crudamente dispositivista, ser curioso respecto del material fáctico; pero puede, y debe, emprender una búsqueda sin fronteras, tendiente a subsumir rectamente aquel dentro del ordenamiento normativo (p.78)

2.2.1.2.2.8. Principio de gratuidad en el acceso a la justicia

Según Cappelletti y Bryant (1996), este principio está ligado a la idea del libre acceso de los justiciables al Órgano jurisdiccional, sin embargo, la desigualdad económica de las personas, la lejanía geográfica de las sedes judiciales, los patrones culturales y lingüísticos, constituyen los principales obstáculos para un efectivo acceso a la justicia (p.45)

2.2.1.2.2.9. Principios de vinculación y de formalidad

Según Monroy (1996), se refiere a ellas como normas que contienen una propuesta de conducta, que puede o no ser realizada por una de las partes, sin que su incumplimiento afecte el sistema jurídico o las reglas de conducta social consensualmente aceptadas. Las normas procesales contenidas en este Código son de carácter imperativo, ubicadas en el derecho público, sin que ello signifique que sean de orden público (p.56)

2.2.1.2.2.10. Principio de doble instancia

Según Beltran (2012), la instancia plural es, pues una garantía de una mejor justicia que se logra con la fiscalización de los actos procesales impugnados que lleva a cabo el órgano judicial jerárquicamente superior, el mismo que se pronuncia sobre su validez o invalidez, confirmando o revocando, lo resuelto por el órgano jurisdiccional de inferior jerarquía (p.95)

2.2.1.2.3. Finalidad

Restablecer la paz social a través de la solución del conflicto, la restauración del orden vulnerado y la búsqueda de una convivencia feliz (Quisbert, 2010)

2.2.1.3. El proceso de conocimiento

2.2.1.3.1. Concepto

Ariano (2003) menciona que es un proceso en el cual dos partes dan a conocer sus pretensiones fundamentándolas ante el Juez, para que de esta manera puedan analizarse tomando en cuenta su origen y la naturaleza. Siendo así, se debe tener en cuenta la complejidad que los caracteriza, debido a que se evidencia la participación de distintos demandados, así como una variedad de pretensiones.

2.2.1.3.2. Características

Benabentos (2002) nos menciona una variedad de características que definen al proceso de conocimiento, entre ellas se puede mencionar:

- Es un proceso contencioso ya que su fin se ve reflejado en resolver conflictos de intereses entre dos partes.
- Se dice también que es un proceso modelo ya que está estructurado por una gran variedad de plazos en el que se ven relacionados distintas partes, desarrollando distintos actos procesales en conjunto con terceros y el juez. Siendo de esta manera único y por ende se le considera como una guía para otros procesos.

2.2.1.3.3. Los plazos en el proceso de conocimiento

En el caso del proceso de conocimiento el plazo normal de emplazamiento con la demanda es de 5 días. Sin embargo, cuando el emplazamiento se hace a demandado indeterminado o con residencia ignorados, el plazo especial de emplazamiento es de 15 días si el emplazado está dentro del país y 25 días si el emplazado está fuera del país (Jurista Editores, 2017)

2.2.1.3.3. Etapas del proceso de conocimiento

Conforme al artículo 548° del Código Procesal Civil, el proceso de conocimiento se inicia con la actividad regulada en la sección cuarta del Código Procesal civil, referido a la postulación del proceso (Demanda, emplazamiento, contestación, excepciones y defensas previas, rebeldía, saneamiento procesal audiencia de conciliación, fijación de puntos

controvertidos, y saneamiento probatorio) (Jurista Editores, 2017)

2.2.1.4. Los puntos controvertidos

2.2.1.4.1. Concepto

La fijación de puntos controvertidos es una etapa del proceso civil que se realiza inmediatamente después de la etapa conciliatoria, y obviamente cuando ésta ha fracasado por cualesquiera de las causas previstas en la ley; por tanto, siempre tiene lugar durante el desarrollo de una Audiencia, sea ésta Conciliatoria o de Fijación de Puntos Controvertidos y Saneamiento Probatorio para el proceso de conocimiento, Audiencia de Saneamiento Procesal y Conciliación para el proceso abreviado, o Audiencia Única para los procesos Sumarísimo y Ejecutivo, éste último cuando se ha formulado contradicción, (Rioja, 2009).

Rioja, (2009) menciona que una adecuada y correcta fijación de los puntos controvertidos, cuya responsabilidad por cierto no es exclusiva del Juzgador sino es compartida con las partes y sus abogados, permitirá concentrar todo el tiempo, esfuerzo e inteligencia de los sujetos procesales en la actuación de los medios probatorios que tiendan a acreditarlos, evitando derroche inútil de energías en hechos no controvertidos; todo lo que facilitará en gran medida la expedición de una sentencia coherente, ordenada, clara y precisa, que sea fiel reflejo de lo actuado y probado en el proceso; y así el conflicto de intereses será resuelto con mayor aproximación a la verdad

2.2.1.4.2. Procedimientos para la determinación de los puntos controvertidos

La fijación de los puntos controvertidos es un acto procesal que es la secuencia lógica y derivada de actos procesales de determinación previa, es decir, se presenta no de modo espontáneo por la libre voluntad de las partes o del juez, sino que forma parte de un estadio secuencial del proceso y es el último de la etapa postulatoria del mismo; la que sabemos comienza con la demanda, emplazamiento, contestación y saneamiento (Espinosa, 2003)

2.2.1.4.3. Identificación de los puntos controvertidos en el proceso

Los puntos controvertidos determinados fueron:

1. Determinar si los hechos que se invocan en la demanda, se incorporan en la causal de Adulterio. (Expediente N° 01591-2018-0-2501-JR-FC-01)

2.2.1.5. La prueba

2.2.1.5.1. Concepto

Osorio (2003) denomina prueba, a un conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, cualquiera que sea su índole, se encamina a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio.

En la doctrina suscrita por Carnelutti citado por Rodríguez (1995) se indica:

“Casi toda la doctrina tiene conciencia (...) que prueba es la demostración de la verdad de un hecho, (...): demostración de la verdad de un hecho realizada por los medios legales (por medios legítimos) o, más brevemente, demostración de la verdad legal de un hecho” (p. 37).

Rodríguez agrega: para Carnelutti, la verdad que la prueba trata de demostrar en el proceso es la verdad formal o verdad judicial, a la que se llama verdad legal, para diferenciarla de la verdad material que dadas las limitaciones del proceso, no se puede hallar en este.

Rodríguez (1995), citado por Hinostroza (1998) define a la prueba como (...) la persona o cosa y, excepcionalmente, también, los hechos que suministran al órgano jurisdiccional del Estado los conocimientos necesarios y suficientes para determinar la verdad o falsedad jurídica de un asunto en debate (...).

2.2.1.5.2. Sistema de valoración

2.2.1.5.2.1. Sistemas de valoración de la prueba

Sobre la valoración de la prueba, tomando en cuenta las exposiciones de Rodríguez (1995), Taruffo (2002), y Córdova (2011) se tiene lo siguiente:

2.2.1.5.2.1.1. El sistema de la tarifa legal

En el marco de éste sistema, la ley establece el valor de cada medio de prueba actuado en el proceso; por su parte, el Juez admite las pruebas legales ofrecidas, dispone su actuación y las toma con el valor que la ley le da cada una de ellas en relación con los hechos cuya verdad se pretende demostrar. En consecuencia, la labor del juzgador se limita a una recepción y calificación de la prueba utilizando un referente legal, lo que significa que el valor de la prueba no emerge de la convicción del juez; sino de la ley que le otorga dicho peso, por eso se denominó tarifa legal o de la prueba tasada (Rodríguez, 1995).

Sobre éste sistema, el autor en referencia, cita a Andrei Vishinski, quien acota lo siguiente: que la tarifa legal, tuvo como precedente la existencia de un juzgador que al momento de administrar justicia, tuvo amplios poderes para apreciar los medios probatorios convirtiéndose en un servidor de las clases sociales dominantes; por eso, la finalidad del sistema de la prueba legal fue transformar al juez, de servidor de intereses privados de los grupos sociales, como el feudalismo, en un servidor del Estado. Para su época éste sistema representó un gran avance, porque la ley estableció los alcances de cada prueba, su número y el valor que debía tener.

Sobre el sistema de la prueba legal Taruffo (2002) expone:

(...) estaba pensado como un conjunto orgánico, cerrado y completo de reglas jurídicas capaces de abarcar cualquier aspecto de la prueba de los hechos en juicio. En este sistema podía tener espacio una concepción únicamente jurídica de la prueba, aunque sólo fuera porque todo criterio o regla referida a la prueba tendía a asumir la vestimenta de regla jurídica, por obra de la doctrina y de la jurisprudencia, cuando no lo establecía directamente el legislador (p. 22).

En síntesis: en éste sistema la prueba legal consiste en la producción de reglas que predeterminan, de forma general y abstracta, el valor que debe atribuirse a cada tipo de prueba.

2.2.1.5.2.1.2. El sistema de valoración judicial

En opinión de Rodríguez (1995):

En este sistema el juzgador se encuentra facultado para valorar la prueba mediante su apreciación, por lo tanto no existen reglas de valor a priori sobre los medios probatorios; porque, será el juez quien les otorgue el valor a posteriori, esto será, cuando se ocupe de la fijación del derecho controvertido entre las partes en conflicto. En este sistema la labor del juez es evaluativa con sujeción a su saber; le corresponde a jueces y tribunales de conciencia y sabiduría, y está basado en la inteligencia, experiencia y convicción, por lo tanto la responsabilidad y probidad de los magistrados son condiciones fundamentales para su proceder resulte ser compatible con la administración de justicia. En este punto el autor en consulta, sostiene: que apreciar significa formar juicios para estimar los méritos de una cosa u objeto.

Según Taruffo (2002):

También se denomina, de la prueba libre o de la libre convicción, como le denomina, supone ausencia de reglas e implica que la eficacia de cada prueba para la determinación del hecho se establezca caso a caso, siguiendo los criterios no predeterminados, sino discrecionales y flexibles, basados en los presupuestos de la razón.

Agrega Taruffo (2002), (...) en cierto sentido, la prueba legal pretende precisamente impedir al Juez que use los criterios de la discrecionalidad racional, imponiéndole otros que en mayor o menor medida distinguen al juicio de hecho que se darían según los cánones de la aproximación a la realidad; para éste autor la prueba legal es irracional, porque excluye los criterios racionales de la valoración de la prueba.

Precisa, que el derecho a prueba que normalmente está reconocida a las partes, sólo puede adquirir un significado apreciable sobre la base de una concepción racional de la convicción del juez.

El principio de la libre convicción del Juez implica la libertad que éste tiene para escoger el material probatorio existente en el proceso, los elementos que considere significativos y determinantes para la decisión sobre el hecho (...), pero a su vez emerge el deber de motivar, entonces el Juez tendrá que justificar mediante argumentos donde evidencie o enuncie los criterios que adoptó para valorar las pruebas y, sobre esta base, justificar el juicio de hecho.

Respecto de éste sistema Antúnez le denomina sistema de la íntima o libre convicción y lo define tal como sigue:

“(...) este sistema puede ser definido como aquel por el cual el juzgador, con plena libertad y de acuerdo a sus propias convicciones, decide o determina el valor que le otorga a cada una de las pruebas aportadas en un proceso, sin que, legalmente, se establezca alguna obligación respecto del valor probatorio o reglas de valoración de las mismas establecidas por el sistema.

(...) bajo éste sistema de valoración, el juzgador se encuentra en plena libertad, no sólo de valorar las pruebas que le presenten las partes, sino que, se encuentra en libertad de apreciar y disponer, de oficio, las pruebas que estime necesarias para llegar a un determinación” (Córdova, 2011, p.137).

2.2.1.5.2.1.3. Sistema de la Sana Crítica

Según Cabanellas, citado por Córdova (2011) la sana crítica, viene a ser una fórmula legal para entregar al ponderado arbitrio judicial la apreciación de las pruebas (p.138).

Es muy similar al de la valoración judicial o libre convicción, como le llama Taruffo (2002), en éste sistema se propugna que el valor probatorio que estime a determinada prueba, lo realice el Juez, hallándose éste en el deber de analizar y evaluar las pruebas con un criterio lógico y consecuente, sustentando las razones por las cuales le otorga o no eficacia probatoria a la prueba o pruebas.

En opinión de Antúnez, citado por Córdova (2011) éste sistema es similar al sistema de valoración judicial, porque en ambas el valor probatorio no es determinado por una norma procesal ni por el sistema en sí, sino que valor probatorio o peso, lo decide el juzgador. También, precisa que éste sistema difiere del anterior; porque así como el juzgador está premunido de libertad para asignarle un valor, aquel que considere a una prueba específica; paralelo a ello, también, está obligado a realizar la valoración de acuerdo a una apreciación razonada y crítica; por lo tanto tendrá que analizar y evaluar las pruebas con un criterio lógico y consecuencia, expresando las razones que justifican la eficacia probatoria que otorgó a la prueba o pruebas.

2.2.1.5.2.1.4. La valoración conjunta

Es una categoría reconocida en el ámbito normativo, doctrinario y jurisprudencial: En opinión de Hinostroza (1998):

“La valoración significa la operación mental cuyo propósito es percibir el valor convicción que pueda extraerse de su contenido (...). La valoración le compete al Juez que conoce del proceso; representa el punto culminante de la actividad probatoria en el que se advertirá si el conjunto de medios probatorios cumplen con su finalidad procesal de formar convicción en el juzgador” (p. 103-104).

En lo normativo, se encuentra previsto en el artículo 197 del Código Procesal Civil, en el cual se contempla: “Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión” (Sagástegui, 2003, Vol. I. p. 411).

En fuentes jurisprudenciales citado por Cajas (2011, p. 626) se encuentra lo siguiente:

En la Cas. 814-01-Huánuco, publicado en la revista Diálogo con la Jurisprudencia. T.46. p. 32; se indica: “Los medios probatorios deben ser valorados en forma conjunta, ameritados en forma razonada, lo que implica que el Juez, al momento de emitir

sentencia, deba señalar la valorización otorgada a cada prueba actuada, sino únicamente lo hará respecto de los medios probatorios que de forma esencial y determinante han condicionado su decisión” (Cajas, 2011, p. 626).

2.2.1.5.3. Principios aplicables

2.2.1.5.3.1. El principio de la carga de la prueba

La carga de la prueba, en una obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición./ Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, s.f).

Éste principio pertenece al derecho procesal, su contenido establece las normas para ofrecer, actuar y valorar las pruebas, orientados a alcanzar el derecho que se pretende. En el derecho procesal civil la prueba se mantiene inerte sin movimiento hasta cuando se inicie el proceso, por lo tanto la carga de la prueba tendrá aplicación solo en el proceso, por lo tanto la carga de la prueba es una parte del orden procesal (Rodríguez, 1995, p.35).

Cabe destacar la exposición de Rodríguez (1995) sobre la fuente de la carga de prueba, él precisa que, la fuente legal de carácter general está prevista en el Código Civil; mientras que, la aplicación y los efectos de la carga de la prueba está prevista en el Código Procesal Civil, como quiera que hace mención al artículo VI del Título Preliminar del Código Civil, a efectos de verificar el contenido a continuación se inserta el contenido de dicha norma, el cual indica: “Para ejercitar o contestar una acción es necesario tener legítimo interés económico o moral. El interés moral autoriza la acción sólo cuando se refiere directamente al agente o a su familia, salvo disposición expresa de la ley” (Jurista Editores, 2016, p. 29).

No obstante lo expresado por Rodríguez, sobre la fuente de la carga prueba, en este trabajo se advierte lo siguiente: que así como el Código Civil en el artículo VI del título preliminar, hace énfasis sobre el ejercicio de la acción; el Código Procesal Civil también es enfático al normar sobre el inicio del proceso, y para corroborar lo expuesto se cita el artículo IV del título preliminar donde está escrito lo siguiente: “El proceso se promueve sólo a iniciativa de

parte, la que invocará interés y legitimidad para obrar. (...) (Jurista Editores, 2016, p. 457), lo cual, implícitamente, también ratifica que la fuente de la carga de la prueba es de naturaleza legal; pero, esta vez, la norma no es de naturaleza sustantiva; sino, adjetiva.

Asimismo, cabe acotar lo siguiente, primero, que el proceso es el escenario donde las partes tienen el deber de probar sus pretensiones y los hechos que expongan sobre éstos, caso contrario sus pretensiones serían desestimadas; segundo, el proceso se inicia a petición de parte, quien tendrá necesariamente una pretensión que reclamar, y que respecto de dicha pretensión tendrá que poseer legítimo interés económico y moral; y tercero, el proceso es el ámbito donde las pruebas entran en acción desde su ofrecimiento a cargo de las partes en conflicto, hasta la valoración que el juzgador aplica al momento de sentenciar.

Además de lo expuesto, de acuerdo a este principio la carga de probar le corresponde a los justiciables por haber afirmado hechos en su favor, o porque de los hechos expuestos se determina lo que solicita, o en todo caso, por afirmar hechos contrarios a los que expone su parte contraria (...). De ahí que se diga, el principio de la carga de la prueba implica la autorresponsabilidad de los sujetos procesales por la conducta que adopten en el proceso, de modo que si no llegan a demostrar la situación fáctica que les favorezcan por no ofrecer medios probatorios o en todo caso los que hubieren presentado sean inidóneos, obtendrán una decisión o fallo desfavorable (Hinostroza, 1998, p.59).

En el marco normativo, este principio se encuentra prevista en el artículo 196 del Código Procesal Civil, donde se indica: “Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos” (Jurista Editores, 2016, p. 518).

Por su parte, Sagástegui (2003) agrega: “El principio de la carga de la prueba sirve sobre todo como regla de conducta para las partes y como regla de juicio para el Juez” (Vol. I, p. 409).

Finalmente, en fuentes jurisprudenciales se encuentra lo siguiente:

La carga de la prueba constituye un medio de gravamen sobre quien alega un hecho, de manera que su incumplimiento determina la absolución de la contraria. Las pruebas deben ser estudiadas en sus elementos como, en sus conexiones directas o indirectas. Ninguna prueba deberá ser tomada en forma aislada, tampoco en forma exclusiva sino en su conjunto, por cuanto que solo teniendo la visión integral de los medios probatorios se puede sacar conclusiones en busca de la verdad que es el fin del proceso (Expediente N° 99-23263, 5ta. Sala Civil de Lima, 06/12/01, (Ledesma Narváez, Marianella, Jurisprudencia actual, Lima, 2005, T. 6, p. 461; citado por Jurista Editores, 2016, p. 519).

2.2.1.5.3.2. El principio de adquisición

Respecto a éste principio Alcalá-Zamora, citado por Hinostrza (1998) afirma lo siguiente: “... en virtud del principio de adquisición procesal, la prueba aportada por cualquiera de las partes queda a disposición de las demás” (p. 56).

Hinostrza agrega, que éste principio llamado de comunidad o adquisición de la prueba, cuando se evidencia una acumulación de procesos, el valor de convencimiento de un medio de prueba de algunos de los procesos acumulados tendrá efectos sobre los otros; más aún, si el fallo definitivo estará referido a cada de las causas objeto de acumulación.

Lo trascendente del proceso es que los actos que realizan las partes se incorporan a éste, son internalizados. El Principio de Adquisición, consiste en que una vez incorporados al proceso los actos procesales (documentos, etc.) dejan de pertenecer a quien lo realizó y pasan a formar parte del proceso, pudiendo incluso la parte que no participó en su incorporación obtener conclusiones respecto de él. Acá desaparece el concepto de pertenencia individual, una vez se incorpore el acto al proceso (Rioja, s.f., p.80).

De lo que se desprende que los medios probatorios, una vez incorporados al proceso, ya no pertenecen a las partes, sino al proceso, en consecuencia el juzgador podrá examinarlos y del análisis de éste llegar a la convicción y tomar una decisión, no necesariamente en favor de

la parte que lo presentó (p.96)

2.2.1.5.4. Medios probatorios actuados en el proceso

2.2.1.5.4.1. Documentos

2.2.1.5.4.1.1. Concepto

Se define como el instrumento donde cuyo texto representa algo apto para aclarar un hecho o trata de dejar constancia de una manifestación de voluntad que produce efectos jurídicos; es objeto por ser algo material con naturaleza real en el cual plasma la declaración de voluntad de una o varias personas (Sagástegui, 2003).

2.2.1.5.4.1.2. Clases de documentos

De conformidad con lo previsto en el artículo 235° y 236° del código procesal civil se distinguen dos tipos de documentos: público y privado (Jurista Editores, 2017)

Según Jurista Editores, (2017) dice:

- Documento Privado: Desde su clasificación del sujeto que emite el documento, se suele definir a los documentos expedidos por un particular.

-Documento Público: Este documento es aquel que contiene un acto público, por el cual se materializa ciertas declaraciones o actividades realizadas en presencia de un sujeto autorizado para registrarlo.

2.2.1.5.4.1.3. Documentos actuados en el proceso

- La Partida de Matrimonio, se acredita que la demandante contrajo matrimonio civil con su cónyuge demandado en 1999.

- Partida de nacimiento de los menores. (Expediente N° 0025-2011-0-1616-SP-FC-01)

2.2.1.6. Las resoluciones judiciales

2.2.1.6.1. Concepto

Las resoluciones son operaciones mentales o juicios lógicos a través de los cuales se deciden las cuestiones planteadas en un proceso. A través de ellas se compara una pretensión con la norma jurídica aplicable y se emite un juicio sobre la conformidad o no con él (Cavani, 2014, 95)

2.2.1.6.2. Clases de resoluciones judiciales

Según Jurista Editores (2017), de acuerdo a las normas del Código Procesal Civil, existen tres clases de resoluciones: a) decreto: que son resoluciones de tramitación, de desarrollo procedimental, de impulso; b) auto, que sirve para adoptar decisiones, no precisamente sobre el fondo, como por ejemplo la admisibilidad de la demanda; c) sentencia, en el cual a diferencia del auto, si se evidencia un pronunciamiento de fondo, salvo excepciones como disponen las normas glosadas (cuando se declara improcedente).

2.2.1.6.3. Criterios para elaboración de resoluciones

Según León (2008), los criterios para la elaboración de resoluciones judiciales son: a) Orden; b) Claridad; c) Fortaleza; d) Suficiencia; e) Coherencia; f) Diagramación.

2.2.1.6.4. La claridad en las resoluciones judiciales

Consiste en usar el lenguaje en las acepciones contemporáneas, usando giros lingüísticos actuales y evitando expresiones extremadamente técnicas o en lenguas extranjeras como el latín. La claridad exigida en el discurso jurídico hoy, contraviene la vieja tradición erudita y elitista del lenguaje legal dogmático. La claridad no implica un desprecio por el lenguaje dogmático, sino que lo reserva para los debates entre especialistas en materia legal (León, 2008, p.45)

La claridad supone encontrarse en el marco de un proceso de comunicación donde el emisor legal envía un mensaje a un receptor que no cuenta necesariamente con entrenamiento legal. De hecho, en el marco del proceso disciplinario, el funcionario de control que emite una

decisión la dirige a un receptor entrenado en derecho, un funcionario de la administración de justicia. Sin embargo, por la relevancia que normalmente adquiere esta actividad en el ámbito público, normalmente estas decisiones son comentadas en los medios de opinión pública o son directamente publicadas por la administración. En consecuencia, el receptor termina siendo no sólo el magistrado o auxiliar involucrado, sino también el gran público. Por ello, el lenguaje debe seguir pautas para que el receptor no legal logre la comprensión del mensaje, como explicaremos más adelante (León, 2008, p.46)

2.2.1.7. Medios impugnatorios

2.2.1.7.1. Concepto

Es una institución procesal que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, él mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso a fin que se anule o revoque éste, total o parcialmente (Ticona, 1994).

2.2.1.7.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es un actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos.

Por las razones, expuestas la posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social (Chaname, 2009).

2.2.2. Bases teóricas de tipo sustantivo

2.2.2.1. El matrimonio

Valverde (s.f) define al matrimonio como la principal institución del derecho de familia, realizándose con la unión del varón y la mujer para vivir y formar una asociación de vida siendo una unidad, teniendo la característica de ser un acto voluntario que tiene el fin de crear descendencia y perpetuar la vida del hombre (p.76)

Vilcachagua (2002), manifiesta que el término matrimonio puede definirse de tres maneras diferentes, de los cuales dos se centran en el sentido jurídico. En la primera definición, se conceptualiza al matrimonio como el acto celebrado entre el varón y mujer; la segunda definición, se da como consecuencia de dicha celebración y la tercera es la pareja formada por los cónyuges (p, 89)

2.2.2.2. El divorcio en el código civil

Las diez causales que son señaladas en el art. 333 del C.C muestran cuales son las razones para que se desarrolle el divorcio entre cónyuges, las cuales son: 1) El adulterio. 2) La violencia, ya sea física o psicología según las circunstancias que serán evaluadas por el juez. 3) El daño o atentado en perjuicio de la vida del cónyuge. 4) La injuria de tipo grave. 5) Cuando se da el abandono del hogar conyugal por el periodo que sobrepasa los dos años continuos o si es que la suma de los periodos de abandono puedan exceder dicho plazo. 6) Los comportamientos que se consideren deshonorosos y ocasionen una vida en común intolerable. 7) El uso de cualquier tipo de drogas o sustancias que se consideren adictivas y perjudiciales para la salud. 8) Cualquier tipo de enfermedad venérea considerada grave que se contrajo luego de haber realizado la unión civil. 9) La homosexualidad dentro del matrimonio. Y por último 10) Si se obtiene una condena, luego de la celebración del matrimonio, de pena privativa de libertad por haber cometido algún delito doloso, siempre que esta sobrepase los 2 años.

Luego de haber enumerado dichas causales se puede evidenciar que existe una diferencia con respecto al régimen anterior, específicamente en el inciso 5", ya que se hace mención al

abandono injustificado de la casa conyugal, mientras que anteriormente era llamado abandono “malicioso”. Se puede detectar también que en la nueva legislación se introdujo como nueva causal el inciso 9 que hace referencia a la homosexualidad sobreviniente al matrimonio, de lo cual se dice que no representaría una innovación ya que los tribunales la consideraban dentro de otro inciso, el cual hace mención a la conducta deshonrosa

Con respecto al último inciso, el décimo, se aprecia una variación en el texto, mostrándose una diferencia con respecto al anterior. Con lo señalado en dicho inciso se excluye expresamente al delito culposo que podría cometerse dentro del matrimonio, detallando específicamente que se configura la causal al cometer un delito doloso que sobrepase la condena de dos años de pena privativa de libertad, sin embargo se puede recalcar que el artículo 338 de la norma no permite accionar esta causal si es que dicho delito fue de conocimiento por la otra parte antes de que se realice el matrimonio.

Otro punto que se debe mencionar se relaciona con la caducidad de la acción por divorcio efectuado en la anterior legislación, ya que estos plazos de prescripción tenían una semejanza con los actuales y solo se requería por parte del interesado una innovación expresa para que se pueda dar su aplicación, siendo así que su medida era susceptible. De esta forma así hayan transcurrido los plazos que asignaba la ley gran cantidad de los procesos de divorcio por causal podían declararse fundados.

Actualmente, se plantean otras posibilidades de la caducidad, ya que se toma en cuenta que al fenecer la acción también lo hace el derecho siendo declarada por el juez de oficio o de lo contrario a petición de parte.

2.2.2.3. Clases de divorcio

2.2.2.3.1. Divorcio causado

El divorcio causado conceptualiza que el matrimonio se define como una institución de naturaleza, por otro lado menciona que el divorcio es la solución a la que se recurre para controlar los sucesos que se tornan excepcionales. Se puede decir que en dicha

desvinculación del matrimonio se requiere tener motivos o acciones que deben expresar claramente las partes que conforma la pareja matrimonial, para que así pueda producirse el divorcio. Aquí se encuentran otras dos clases de divorcio: el divorcio remedio y el divorcio sanción.

2.2.1.3.1.1. Divorcio remedio

Este tipo de divorcio se origina debido a que la pareja no puede cumplir el rol que le correspondería dentro del matrimonio; entre ellos se podrían mencionar a la procreación, solventar la educación de los hijos, o la falta de apoyo mutuo. Un ejemplo es la separación de cuerpos y el divorcio realizado por mutuo acuerdo. En ese tipo de matrimonios la convivencia se vuelve intolerante, sin necesidad que exista culpa o que una de las partes haya faltado o vulnerado la relación conyugal, y se recurre a él con el fin de ponerle fin a la crisis que se vive.

Cáceres (2013) nos menciona que en la legislación peruana se aplica esta clase de divorcio, que se da con el fin de resolver circunstancias recurrentes y comunes entre los cónyuges, evidenciándose el divorcio por causal de adulterio por muchos años, en donde el hogar conyugal no cumplía con los respectivos fines maritales

2.2.1.3.1.2. Divorcio sanción

Cáceres (2013) refiere que el divorcio sanción se da cuando los lazos que unen a una pareja se rompen como consecuencia del actuar culposo de una de las partes habiéndose cometido uno o varios hechos que atentan contra el bienestar de la unión civil, provocando que la parte afectada decida demandar para que se realice la desvinculación matrimonial. Ejemplo de ello sería el divorcio por causal de adulterio. De ello podemos decir que en este tipo de divorcio se busca un culpable aplicándole una debida sanción, entre ellas se pueden considerar: La pérdida de la patria potestad, pérdida del derecho alimentario, perdida del derecho hereditario, perdida del derecho al nombre, entre otras.

2.2.1.3.2. Divorcio incausado

Aquí el divorcio se efectúa sin ningún tipo de expresión de causa ya que no existe la prueba que evidencie la culpa de alguna de las partes de la unión conyugal; es decir, se otorga fuerza vinculante al pedido de los cónyuges sin necesidad de que se invoque una causa al tribunal, sin embargo eso no significa que no exista la causa ya que siempre hay una, sino que esta no saldrá a relucir para producir el divorcio, quedando en la intimidad de los cónyuges.

En esta clase de divorcio se evidencia la voluntad que tienen ambos cónyuges o la de uno solo, sumándole el acto estatal que en el caso de la legislación peruana se dicta por el juez, notario o alcalde para que se dé la disolución efectiva del vínculo.

Luego de haber abordado lo antes mencionado se procederá a mencionar la subclasificación que presenta este tipo de divorcio, en donde encontramos al divorcio incausado unilateral y el consensual o por petición de ambos cónyuges.

Según Ramos (1990) el divorcio incausado unilateral se da cuando solo una de las partes que conforman el matrimonio (ya sea el marido o la mujer) da a conocer su condición de querer obtener el divorcio sin expresar la causa.

De lo contrario con respecto al divorcio incausado consensuado se da cuando existe un acuerdo entre los cónyuges, dándole lugar al accionar del magistrado para que verifique el debido cumplimiento de los plazos estipulados y la veracidad que debe tener la voluntad de los cónyuges.

2.2.2.4. Causales Previstas en el Proceso Judicial en estudio

2.2.2.4.1. El divorcio por causal de adulterio

Son muchos los autores que han dedicado tiempo a pronunciarse sobre la divorcio por causal de adulterio que origina el divorcio. La mayoría de ellos le han otorgado énfasis al elemento objetivo que lo compone.

Diez (2006) menciona que el divorcio por causal de adulterio es la verificación exacta que debe realizar el juzgado con la finalidad de dar crédito que los cónyuges si dejaron de lado las funciones maritales de convivencia o ya no tienen una vida en común (p.98)

Por otro lado, algunos autores se dedicaron a darle énfasis al elemento subjetivo. En ese sentido Lacruz (1990) hace referencia al suceso en que los cónyuges por distintas razones se alejan físicamente, aludiendo que esto no da razón para que se considere el cese efectivo de la convivencia matrimonial. En consecuencia, se cree indispensable acreditar que la separación no se dio con el fin de cesar la vida en común, ya que lo verdaderamente importante es la intención que tienen los cónyuges; dándose la separación física solo en su forma material.

En sentido amplio se puede mencionar que la divorcio por causal de adulterio se basa en el decaimiento de uno de los componentes constitutivos del matrimonio, teniendo como ejemplo el dejar de realizar vida en común en el hogar conyugal. Según Peralta (2002) este sería un ejemplo de mostrar rebeldía ante un acto que se realizó y acepto voluntariamente, el cual sería la celebración de la unión conyugal.

Mazzinghi (1998) ha señalado que la divorcio por causal de adulterio tiene como fundamento la guía de sistemas extranjeros, los cuales según su criterio recaen en un mismo error. Este autor menciona que los legisladores que se centran en esta postura creen que el vínculo matrimonial podría ser considerado como una unión libre, que dura hasta que ambos cónyuges lo deseen (p.96).

Por otro lado, es importante mencionar que el recurrir a la divorcio por causal de adulterio sirve como herramienta para solucionar y poner fin a la cantidad innumerable de matrimonios que ya se habían quebrantado con el transcurrir del tiempo.

Siendo así, se puede precisar que la divorcio por causal de adulterio es el decaimiento de la vida en común de los conyuges, la cual sería producida por la voluntad de una de las partes,

quienes sin haber realizado lo correspondiente para disolver el matrimonio de manera legal y definitiva, dan por finalizado el deber de cohabitación.

2.2.2.4.2. Requisitos de la divorcio por causal de adulterio

Placido (2001) ha señalado para que se efectúe la divorcio por causal de adulterio tienen que evidenciarse dos elementos importantes. El primero de ellos es el elemento material u objetivo, que se manifiesta como el decaimiento definitivo y permanente. El segundo elemento es el subjetivo o también denominado psíquico, que se evidencia por la ausencia de voluntad de unirse, esto sería, el compromiso que tengan los cónyuges de continuar con su convivencia (p.89)

Con respecto a la legislación Argentina, Lagomarsino (1997) afirma que para configurar la causal de divorcio por causal de adulterio son cinco los requisitos que se deben cumplir.

El primero se basa en el decaimiento que sufre la cohabitación conyugal, el cual sería el elemento material de la divorcio por causal de adulterio, que se realiza por medio de la falta de cohabitación como consecuencia del retiro del hogar conyugal de una de las partes, o por la suspensión del deber que tienen los cónyuges de vivir en el mismo inmueble.

Como segundo elemento se considera a la ausencia de voluntad para unirse, siendo el elemento subjetivo de la separación que consiste en la intención de no querer convivir en el mismo inmueble con el otro cónyuge. Dicha separación es voluntaria al no existir de parte de uno de los cónyuges o de los dos la intención de volver a cohabitar y finalizar la separación. Sin embargo este elemento no sería suficiente ya que se necesita la ruptura física de dicha cohabitación.

El tercer elemento son los años de antigüedad que tiene la separación, ya que se requiere una lejanía continua que sobrepase los dos años, el cual será evaluado y debe haberse realizado de forma ininterrumpida desde el momento en que se dio el decaimiento de la convivencia conyugal.

Siguiendo con la numeración, el cuarto elemento es que puede ser requerida por cualquiera de los cónyuges, el desarrollo de dicha acción le corresponde a alguna de las partes; así sea el caso que la separación haya sido consentida por ambas partes o corresponda al actuar de uno de ellos. Finalmente el quinto elemento es que la parte inocente podría presentar evidencias o alegar que no brindo colaboración para que se efectúe la separación.

2.2.2.4.3. Efectos legales de la divorcio por causal de adulterio

Como es de suponerse el primer efecto que resulta del divorcio por la divorcio por causal de adulterio es la disolución del vínculo matrimonial, y en consecuencia fenecen los deberes jurídicos que se desprenden luego de haber celebrado el matrimonio. Como ejemplo de ello sería la cohabitación, la fidelidad y la asistencia mutua entre cónyuges.

Esto se evidencia art. 24 del C.C que señala: La mujer tiene la potestad de agregar el apellido de su marido junto al suyo y mantenerlo mientras no celebre un nuevo matrimonio. Dicho derecho fenecer en el caso de divorcio o nulidad del matrimonio, en caso contrario puede conservar el apellido si se da la separación de cuerpos y si existe controversia entre las partes, será función del juez resolverla.

Como segundo efecto se menciona que la divorcio por causal de adulterio en donde la causal de divorcio se relaciona a la solvencia económica del cónyuge dañado. En consecuencia de ello nuestra legislación cree pertinente que el juez deber beneficiar a la parte más perjudicada, la cual puede efectuarse mediante dos formas: La primera se da mediante el pago de un valor de dinero que sirve como indemnización; mientras que, la segunda es la adjudicación de bienes pertenecientes a la sociedad conyugal.

Peralta (2008) hace mención al punto correspondiente a la patria potestad y derecho alimentario, el autor expresa que el juzgador consolida los puntos exactos que se deben cumplir con respecto al tema en la sentencia emitida, así como los alimentos de los hijos y de la mujer (o marido), tomando en cuenta las necesidades de los hijos menores de edad y en general de la familia. Dependerá mucho también del acuerdo entre ambos cónyuges. Dicho

autor menciona también que la sociedad de gananciales comprende tres fases; la primera fase se relaciona con la realización de un inventario conformado por los bienes que le pertenecen a la sociedad en conjunto, la segunda son las principales deducciones de deudas y como última fase está la división de los bienes que comparte la pareja, en mitades iguales o con sus herederos.

En efecto Álvarez (2012) menciona que cuando fenece la sociedad de gananciales, como consecuencia se deben liquidar los bienes, estableciendo también un inventario para identificar los bienes propios y los bienes sociales.

Cabe resaltar que algunos autores se propusieron comentar el artículo 324 del código civil. En ese contexto, para Muro (2007) lo esencial que se debe tener en cuenta es que el divorcio por causal de adulterio no significa la interrupción de la vigencia del régimen de la sociedad de gananciales al que se encontraban sometidos los cónyuges. En tal virtud, la pareja sigue aprovechando los beneficios patrimoniales que le otorga la unión conyugal, siendo proporcional por el tiempo que se mantenga dicho estado.

Taya (2007) comenta el artículo 342 del código civil, estableciendo énfasis a la acción que tiene el juez para incidir y tomar decisiones sobre las relaciones que se tornan dentro de la familia, así como también en el importante ámbito del derecho al alimento.

De igual forma, el artículo 343 del código civil, señala que, otro de los aspectos que se dan como consecuencia del divorcio es la pérdida de los derechos hereditarios; englobando al cónyuge culpable como al cónyuge inocente.

3.3. Marco Conceptual

La Jurisprudencia

Se entiende por jurisprudencia a las decisiones reiteradas de los órganos jurisdiccionales en asuntos análogos justiciables. Emergen de las resoluciones judiciales que establecen criterios procesales de observancia voluntaria donde la norma legal tiene vacíos o ambigüedades o cuando se trata de la interpretación e integración de las normas legales procesales. Se refiere a decisiones judiciales que establecen criterios procesales pero que su aplicación no es obligatoria. Otra cosa es cuando de acuerdo a nuestro ordenamiento procesal civil vía casación se establecen criterios procesales que son de obligatoria aplicación, situación ésta en la que las decisiones en casación se homologan con las normas legales procesales. (Carrión, 2007, p. 34)

La doctrina

Comprende los estudios y opiniones elaboradas por especialistas en forma orgánica y sistematizada, algunos lo denominan “derecho científico”. La doctrina no es obligatoria, pero sí es orientadora para la aplicación de las normas. (...). La doctrina es importante para saber, por ejemplo, el sentido de una norma legal procesal desde la óptica de los estudios de la materia (Carrión, 2007, p. 34)

III. Hipótesis

El proceso judicial sobre divorcio por causal causal de adulterio, expediente N° 01591-2018-0-2501-JR-FC-01, Primer Juzgado Especializado en Familia, Chimbote, Distrito Judicial del Santa, Perú, 2021, evidenció las siguientes características: cumplimiento de plazo; aplicación de la claridad en las resoluciones; pertinencia entre los medios probatorios con las pretensiones planteadas e idoneidad de la calificación jurídica de los hechos para sustentar las pretensiones planteados.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación será de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. Cuando la investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En ésta propuesta de investigación se evidenciará el perfil cuantitativo; porque, se inicia con un problema de investigación especificado, habrá uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema, los objetivos y la hipótesis de investigación; la operacionalización de la variable; el plan de recolección de datos y análisis de los resultados.

Cualitativa. Cuando la investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo del proyecto, se evidenciará en la simultánea concurrencia del análisis y la recolección, porque son actividades necesarias para identificar los indicadores de la variable. Además; el proceso judicial (objeto de estudio) es un producto del accionar humano, que están evidenciados en el desarrollo del proceso judicial, donde hay interacción de los sujetos del proceso buscando la controversia planteada; por lo tanto, para analizar los resultados se aplicará la hermenéutica (interpretación) basada en la literatura especializada desarrollada en las bases teóricas de la investigación, sus actividades centrales serán: a) sumersión al contexto perteneciente al proceso judicial (para asegurar el acercamiento al fenómeno y, b) Ingresar a los compartimentos que componen al proceso judicial, recorrerlos palmariamente para reconocer en su contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable.

En síntesis, según Hernández, Fernández y Baptista, (2010) la investigación cuantitativa – cualitativa (mixta) “(...) implica un proceso de recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para responder a un planteamiento del problema” (p. 544). En el presente trabajo, la variable en estudio tiene indicadores cuantificables; porque son aspectos que deben manifestarse en distintas etapas del desarrollo del proceso judicial (claridad, cumplimiento de plazos y congruencia); por lo tanto pueden cuantificarse y a su vez interpretarse de acuerdo a las bases teóricas para facilitar la obtención de las características del fenómeno estudiado.

4.1.2. Nivel de investigación

El nivel de la investigación será exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Cuando la investigación se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto a las características del objeto de estudio (procesos judiciales) y la intención es indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Respecto al objeto de estudio, no es viable afirmar que se agotó el conocimiento respecto a la caracterización de procesos judiciales reales, y si bien, se insertaron antecedentes estos, son próximos a la variable que se propone estudiar en el presente trabajo, además será de naturaleza hermenéutica.

Descriptiva. Cuando la investigación describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar

la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

En la presente investigación, el nivel descriptivo, se evidenciará en diversas etapas: 1) en la selección de la unidad de análisis (Expediente judicial, porque es elegido de acuerdo al perfil sugerido en la línea de investigación: proceso contencioso, concluido por sentencia, con interacción de ambas partes, con intervención mínima de dos órganos jurisdiccionales) y 2) en la recolección y análisis de los datos, basada en la revisión de la literatura y orientados por los objetivos específicos.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. Cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. Cuando la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no habrá manipulación de la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicará al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado. Los datos serán recolectados de su contexto natural, que se encuentran registrados en la base documental de la investigación (expediente judicial) que contiene al objeto de estudio (proceso judicial) que se trata de un fenómeno acontecido en un lugar y tiempo específico pasado. El proceso judicial, es un producto del accionar humano quien premunido de facultades otorgados por la ley interactúa en un contexto específico de tiempo y espacio, básicamente son actividades que quedaron registrados en un documento (expediente judicial).

Por lo expuesto, el estudio será no experimental, transversal y retrospectivo.

4.3. Unidad de análisis

En opinión de Centty, (20006): “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (p.69).

Las unidades de análisis pueden escogerse aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad análisis se realiza mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional) respecto al cual Arias (1999) precisa “es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador” (p.24). En aplicación de lo sugerido por la línea de investigación, la unidad de análisis es un expediente judicial: expediente N° 01591-2018-0-2501-JR-FC-01; Primer Juzgado Especializado en Familia, Chimbote, Distrito Judicial del Santa, comprende un proceso civil sobre divorcio por causal de adulterio, que registra un proceso contencioso, con interacción de ambas partes, concluido por sentencia, y con participación mínima de dos órganos jurisdiccionales, su pre existencia se acredita con la inserción de datos preliminares de la sentencia sin especificar la identidad de los sujetos del proceso (se les asigna un código) para asegurar el anonimato, se inserta como anexo 1.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o

análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable será: características del proceso judicial de Reposición por despido fraudulento.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable del pre informe

Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio

| Objeto de estudio | Variable | Indicadores | Instrumento |
|--|---|--|---------------------|
| Proceso judicial <i>Es el medio en el cual se evidencia la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia</i> | Características <i>Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.</i> | <ul style="list-style-type: none"> • <i>Cumplimiento de plazo</i> • <i>Claridad de las resoluciones</i> • <i>Pertinencia de los medios probatorios</i> • <i>Idoneidad de los hechos para sustentar la pretensión planteada</i> | Guía de observación |

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaran las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicarán en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente. El instrumento a utilizar será una guía de observación, respecto al instrumento (Arias, 1999, p.25) indica: (...) son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información”. En cuanto a la guía de observación Campos y Lule (2012, p. 56) exponen “(...) es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno. El contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado, se inserta como anexo 2.

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial estará orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, para situarse en los puntos o etapas de ocurrencia del fenómeno para detectar sus características, utilizando para ello las bases teóricas que facilitarán la identificación de los indicadores buscados.

4.6. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

4.6.1. Primera etapa

Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2. Segunda etapa

También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

4.6.3. Tercera etapa

Igual que las anteriores, una actividad; de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifestarán desde el momento en que el investigador, aplique la observación y el análisis en el objeto de estudio; (proceso judicial - fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, documentado en el expediente judicial); es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no será precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

A continuación, el(a) investigador(a) empoderado(a) de recursos cognitivos, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación que facilitará la ubicación del observador en el punto de observación; esta etapa concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, cuyo dominio es fundamental para interpretar los hallazgos; finalmente, el ordenamiento de los datos dará lugar a los resultados

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñauas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el proyecto se utiliza el modelo básico suscrito por Campos (2010) al que se agregará el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos. A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Cuadro2. Matriz de consistencia

Título: Caracterización del proceso sobre divorcio por causal de adulterio, expediente N°01591-2018-0-2501-JR-FC-01, Primer juzgado Especializado en Familia, Chimbote, Distrito Judicial del Santa, Perú, 2021

| G/E | PROBLEMA | OBJETIVO | HIPÓTESIS |
|---------|---|--|--|
| General | ¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre divorcio por causal de adulterio, expediente N°01591-2018-0-2501-JR-FC-01, Primer juzgado Especializado en Familia, Chimbote, Distrito Judicial del Santa, Perú, 2021? | Determinar las características del proceso judicial sobre divorcio por causal de adulterio, expediente N°01591-2018-0-2501-JR-FC-01, Primer juzgado Especializado en Familia, Chimbote, Distrito Judicial del Santa, Perú, 2021? | El proceso judicial sobre divorcio por causal de adulterio, expediente N°01591-2018-0-2501-JR-FC-01, Primer juzgado Especializado en Familia, Chimbote, Distrito Judicial del Santa, Perú, 2020, evidenció las siguientes características: cumplimiento de plazo; aplicación de la claridad en las resoluciones; pertinencia entre los medios probatorios con la(s) pretensión(es) planteadas e idoneidad de la calificación jurídica de los hechos para sustentar la(s) pretensión(es) planteados |

| | | | |
|--------------------|--|--|--|
| Específicos | ¿Se evidencia cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio? | Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio | En el proceso judicial en estudio, si se evidencia cumplimiento de plazos. |
| | ¿Se evidencia claridad de las resoluciones (decreto – autos), en el proceso judicial en estudio? | Identificar la claridad de las resoluciones (decreto – autos), en el proceso judicial en estudio | En el proceso judicial en estudio si se evidencia claridad de las resoluciones: decreto – autos |
| | ¿Se evidencia la pertinencia de los medios probatorios con la(s) pretensión(es) planteadas? | Identificar la pertinencia de los medios probatorios con la(s) pretensión(es) planteadas? | En el proceso judicial en estudio si se evidencia la pertinencia de los medios probatorios con la(s) pretensión(es) planteada(s) |
| | ¿Los hechos expuestos en el proceso son idóneos para sustentar la pretensión planteada? | Identificar si hechos expuestos en el proceso son idóneos para sustentar la pretensión planteada | Los hechos expuestos en el proceso, si son idóneos para sustentar la pretensión planteada. |

4.8. Principios éticos

Como quiera que los datos requieren ser interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realizará dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Con este fin, el investigador(a) suscribirá una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016) Anexo 3.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Tabla N° 01. Cumplimiento de plazos

| Titular del acto | Acto procesal | Referente de la norma | Días | Cumplió | |
|------------------|---|--|------|---------|----|
| | | | | Si | No |
| Juez | Requisitos de la demanda | Artículos: 351, 424, 425 y 535 del Código Procesal Civil | - | x | - |
| | Puntos controvertidos | Artículo 478 del Código Procesal Civil | - | x | - |
| | Sentencias | Art 50, tiempo para emitir sentencia | 5 | x | - |
| | Elevación de sentencia al superior jerárquico | Artículo 373° párrafo 2 del Código Procesal Civil | 20 | x | - |
| Demandante | Actuación procesal | Artículo 424 del Código Procesal Civil | - | x | |
| Demandado | Actuación procesal | Artículo 424 del Código Procesal Civil | - | x | |

Fuente: Expediente N° 01591-2018-0-2501-JR-FC-01

Tabla N° 02. Claridad de las resoluciones

| TIPO | DESCRIPCION | CLARIDAD | CUMPLE | |
|-----------------------|--|--|--------|----|
| | | | SI | NO |
| A U T O S | Resolución N° 01 de fecha 8 de julio del 2018 declara admitida la demanda interpuesta por el demandante A, sobre despido arbitrario y por ofrecidos los medios probatorios por lo que se confiere traslado de la demanda al demandado, para que en un plazo de 10 días de notificados contesten la demanda incoada bajo apercibimiento de declararles rebeldes | <p>Se observa la claridad del escrito postulatoria de la demanda presentada el 8 de julio del 2018 el cual el demandante recurre al órgano jurisdiccional efectiva interponiendo la demanda de divorcio por causal de adulterio siendo calificada la misma.</p> <p>De igual forma se observa la claridad respecto a que de acuerdo a su naturaleza y complejidad es correspondiente al proceso ordinario laboral de acuerdo al artículo 424, 425 del CPC y artículos III del TP. 16, 18, 20 de la NLPT</p> <p>También del artículo 130 del código procesal civil el cual establece la forma del escrito, el artículo 424 del código procesal civil que verifica los requisitos de la demanda y por último el artículo 425 del código procesal civil que verifica los anexos de la demanda.</p> | X | |
| | Resolución N° 18 de fecha 24 de mayo del 2019, sentencia de primera instancia, el magistrado resuelve declarar infundada la demanda ya que no cumple con la presentación de los medios probatorios idóneos para esta causal. | Se observa la claridad de la sentencia cuando se refiere a la tutela jurisdiccional efectiva de la constitución política que consagra en su artículo 139 inciso 3: los principios de la función jurisdiccional, la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional | X | |
| | Resolución N° 24 de fecha 16 de octubre del 2019, sentencia de segunda instancia, el magistrado de la segunda sala civil, resuelve la sentencia apelada, declarando: confirmar la sentencia de fecha 24 de mayo del 2019 | En este aspecto la sala resolvió que el magistrado de primera instancia resolvió de manera idónea y con los criterios adecuados para declarar infundada la demanda. | X | |

Fuente: Expediente N° 01591-2018-0-2501-JR-FC-01

Tabla N° 03. Pertinencia de los medios probatorios

| MEDIOS PROBATORIOS | CRITERIOS | RESPUESTA | |
|---|---|-----------|----|
| | | SI | NO |
| <p align="center">DOCUMENTALES</p> <p>Medios probatorios de la parte demandante: Acta de matrimonio de fecha 24 de septiembre de 1999 Partida de nacimiento de los menores Constancia de retiro voluntario del domicilio conyugal de fecha 06 de enero del 2018 (denuncia policial en la comisaria San Pedro) Fotografía de la demandada con otra persona</p> <p align="center">Testimonial</p> <p>El dicho de la menor hija.</p> <p>Medios probatorios por parte de la demandada: Conversaciones de Facebook del demandado con otra persona</p> | <p>PERTINENCIA CONTUNDENCIA UTILIDAD</p> | X | |

Fuente: Expediente N° 01591-2018-0-2501-JR-FC-01

Tabla N° 04. Calificación jurídica de los hechos.

| DESCRIPCION DE HECHOS | CALIFICACIÓN JURIDICA | BASE LEGAL | CUMPLE | |
|--|---|---|--------|----|
| | | | SI | NO |
| PRETENSION O HECHO FACTICO | CONDUCTA TIPICA REGULACION DE LA CONDUCTA | ARTICULO PERTINENTE | X | |
| “Puntos controvertidos Determinar si se configura la causal de adulterio | CONDUCTA TIPICA REGULACION DE LA CONDUCTA | Copula sexual con persona distinta al cónyuge | X | |
| Determinar si procede declara el divorcio por dicha causal | CONDUCTA TIPICA REGULACION DE LA CONDUCTA | Artículo 333.- Causales de la separación de cuerpos | X | |
| Determinar si procede declarar el fenecimiento de la sociedad gananciales; | CONDUCTA TIPICA REGULACION DE LA CONDUCTA | las causales de conducta deshonestas que hace insoportable la vida en común y de imposibilidad de hacer vida en común (incisos 6 y 11 del artículo 333 del Código Civil), solicitando acumulativamente la separación de bienes gananciales, precisando que la total separación de cuerpos | X | |
| La sentencia de primera instancia En este proceso sobre divorcio - por la causal de adulterio, el juez tiene el deber de velar por la estabilidad económica del conyugue que resulte más perjudicado por la separación de hecho así como la de sus hijos, de conformidad con lo dispuesto por el art 345°-A del código civil (.), en todo caso el juez se pronunciara sobre la existencia de la condición de cónyuge más perjudicado de una de las partes según se haya formulado – aprobado – la pretensión o la alegación respectiva , o sobre la inexistencia de aquella condición , si no existiera elementos de convicción necesarios para ella . " | CONDUCTA TIPICA REGULACION DE LA CONDUCTA | Artículo 345-A.- Indemnización en caso de perjuicio Para invocar el supuesto del inciso 12 del Artículo 333 el demandante deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo | X | |
| La sentencia de segunda instancia Uno de los derechos constitucionales que forman parte del debido proceso es el derecho de defensa, Que, al respecto se tiene que el artículo 345 A del código civil señala que "... el juez velara por la estabilidad a económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho , así como la de sus hijos | CONDUCTA TIPICA REGULACION DE LA CONDUCTA | El Art. 345 A del Código Civil del Perú obliga al Juez que conoce del juicio de divorcio por adulterio, a pronunciarse sobre el pago de daños y perjuicios a favor del cónyuge más perjudicado -cuidando del debido proceso y de la garantía de la doble instancia. | X | |

Fuente: Expediente N° 01591-2018-0-2501-JR-FC-01

5.2. Análisis de resultados

En términos generales, respecto de los plazos, puede afirmarse que éste componente existe y es exigible para las partes y el juzgador, porque se encuentran regulados en normas de tipo público, por lo tanto su aplicación es estricto cumplimiento, inclusive constriñe al Estado, cuando integra a los sujetos del proceso. El plazo es exigible para las partes y para el juez, pero, probablemente por carga procesal u otra causa exacta, el incumplimiento de los plazos para el juzgador no es percibido, en el proceso, en cambio, para las partes, traería como consecuencia, la declaración de rebeldía, si se omitiera contestar la demanda, o quedar consentida la sentencia si no se impugna, ello se asemeja a lo establecido por (Jurista Editores, 2019) donde se establece el plazo para contestar la demanda es 5 días, posterior al plazo el juez emitirá sentencia salvo que se haya solicitado informe oral, en cuyo plazo se computara desde la fecha de realizada este acto, el plazo para las excepciones es de 5 días, para subsanar los defecto de la relación procesal es de 3 días y se concluye que en el proceso estudiado se cumple los plazos para los litigantes, pero para los magistrados los plazos son volubles

En cuanto a la claridad, es un componente de un derecho, de los justiciables, esto sería su derecho a comprender, y el garante es el juzgador, es un punto que progresivamente se viene asegurando en la práctica judicial, todo ello concuerda con lo referenciado por (León, 2008) el cual establece que se debe usar el lenguaje en las acepciones contemporáneas, usando giros lingüísticos actuales y evitando expresiones extremadamente técnicas o en lenguas extranjeras como el latín. La claridad exigida en el discurso jurídico hoy, contraviene la vieja tradición erudita y elitista del lenguaje legal dogmático. La claridad no implica un desprecio por el lenguaje dogmático, sino que lo reserva para los debates entre especialistas en materia legal

De plano se adjuntaron medios probatorios, coherentes con la pretensión planteado, entre ellos la partida de matrimonio, para demostrar la pre existencia del vínculo matrimonial, asimismo, sobre la causal de adulterio, fueron pertinentes e involucró a quienes fueron cónyuges, no obstante no se pudo determinar fehacientemente la pretensión planteado que

fue una debilidad; probablemente no fue advertido oportunamente. (Rodríguez, 1995) su contenido establece las normas para ofrecer, actuar y valorar las pruebas, orientados a alcanzar el derecho que se pretende. En el derecho procesal civil la prueba se mantiene inerte sin movimiento hasta cuando se inicie el proceso, por lo tanto la carga de la prueba tendrá aplicación solo en el proceso, por lo tanto la carga de la prueba es una parte del orden procesal

La idoneidad de los hechos, en términos exactos podría afirmarse porque al parecer si se comprendió las exigencias y requisitos que la ley establece para invocar la causal indicada, ya que en ambas instancias se resolvió según lo planteado en la pretensión.

VI. CONCLUSIONES

En síntesis, en aplicación de la metodología y los propósitos establecidos en el presente trabajo, se puede concluir que: en el proceso N° 01591-2018-0-2501-JR-FC-01; Juzgado de Paz Letrado, Chimbote, Distrito Judicial del Santa, Perú, sobre divorcio por causal de adulterio sus características fueron:

De acuerdo a las normas establecidas en nuestro código civil y entre otras normas conexas se llegó a cumplir los plazos establecidos, pues entonces los operadores judiciales llegaron a cumplir con todo los plazos establecidos los días y fechas que se ha realizado las audiencias, presentación de los medios probatorios, etc. Entonces no se llegó vulnerado ningún derecho en lo que se basa a los plazos

Respecto a la claridad durante el proceso los justiciables usaron palabras claras, usar palabras sencillas no ex esos leguajes técnicos, pues así tampoco se usó palabras extranjeras ni ambiguas en las resoluciones y autos emitidas para que así las personas quienes los puedan leer los entienda; entonces quiere decir q se cumplió la aplicación del proceso a la claridad.

Los medios probatorios fueron pertinentes en este proceso ya quedó los medios probatorios fueron documentales, y los justiciables siempre primaron las pruebas de ambas partes y fueron parcia, no vulneraron ningún derecho entonces quiere decir que los justiciables hicieron cumplir las pretensiones de medios de prueba del demandante y el demandado establecidas en la materia de estudio

Respecto a la determinación de hechos jurídicos planteados durante el proceso por parte del demandante, el demandado y el justiciable fueron claros y precisos las normas establecidas entonces quiere decir que no se vulnero ninguna norma establecida.

VII. RECOMENDACIONES

Que el Poder judicial proceda a realizar diversos plenos casatorios en lo que corresponde a la causal de adulterio en un proceso de divorcio, ello para efectos que los operadores judiciales procedan a unificar criterios respecto a la probanza, naturaleza jurídica y límites a la misma y con ello proceder a la mejor resolución de conflictos de divorcio que tienen a su cargo

El objetivo del derecho es regular al individuo a través de las normas que deben de ser eficaces, además estas deben de otorgar seguridad jurídica necesario para lo que recomiendo que el adulterio debe tener una definición y para que no presente dificultad que esta representa demostrarla en juicios, ya que los medios de pruebas contemplados por nuestra legislación se ven restringidos debido a la naturaleza misma del adulterio, no otorgando la seguridad jurídica al cónyuge ofendido, de allí que también corresponde efectuar una formación adecuada los estudiantes de derecho y a los abogados litigantes, así como a la población en general.

Exhortar a los operadores de justicia a seguir cumpliendo con sus funciones de manera responsable y con conocimiento, aplicando correctamente la ley y el derecho, a fin de obtener sentencias apegadas a derecho y con criterio de equidad y justicia.

Exhortar a los Jueces y Magistrados aplicar correctamente la Ley y el Derecho, y los Principios y Garantías Constitucionales, a fin de obtener, como en el presente caso, sentencias bien estructuradas, motivadas y fundadas en derecho.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. & Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima: Gaceta Jurídica
- Agreda, A., (2013), *Tesis “La institución del divorcio en Guatemala”*, Universidad Rafael Landívar, Quetzaltenango, Guatemala. Recuperado de: <http://biblio3.url.edu.gt/Tesario/2013/07/01/Agreda-Ana.pdf>
- Agudelo. M (2007). *Jurisdicción*. Revista Internauta de Práctica Jurídica. Colombia. Recuperado de: https://www.uv.es/ajv/art_jcos/art_jcos/num19/RIPJ_19/EX/19-9.pdf
- Álvarez, C., (2012), *Destino de las acciones de los cónyuges al divorciarse: Posición de la SMV (ex Conasev)*, en revista Contadores & Empresas, N° 188
- Andia, A., (2016), *Tesis “La divorcio por causal de adulterio, como causal objetiva del divorcio remedio, Huancavelica – 2015”*, Universidad Nacional de Huancavelica, Perú. Recuperado de: [file:///C:/Users/USER/Downloads/TP%20%20UNH%20DER.%2000074.PDF%20\(5\).pdf](file:///C:/Users/USER/Downloads/TP%20%20UNH%20DER.%2000074.PDF%20(5).pdf)
- Arias, F. (1999). El Proyecto de Investigación. Guía para su elaboración. Recuperada de: <http://www.smo.edu.mx/colegiados/apoyos/proyecto-investigacion.pdf>
- Ariano, E (2003). *Problemas del Proceso Civil*, editorial Jurista editores, Lima-Perú
- Benabentos, O. (2002). *Teoría General del Proceso*, editorial Juris, Arequipa-Perú
- Bustamente, E., (2007); *en Código Civil Comentado*, Primera Parte, Derecho de Familia, editorial Gaceta Jurídica, Lima

Cáceres, G. *Decaimiento y disolución del vínculo*. Recuperado, de SLIDESHARE: <https://es.slideshare.net/lizbethsandra/decaimiento-y-disolucion-delvinculo>

Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <https://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>

Campos y Lule (2012) *La observación, un método para el estudio de la realidad*. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3979972>

Carrión (2007). *Tratado de Derecho Procesal Civil*, tomo 1, editorial Podhas, Lima, Perú

Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Delgado, R., (2010), *Tesis “Trascendencia e importancia de la separación de cuerpos y el divorcio como una de las formas de extinción del vínculo matrimonial”*, Universidad Nacional Experimental de los Llanos “Romulo Gallegos”, Venezuela. Recuperado de: <https://es.calameo.com/books/0004755441ac777a24223>

Diez, L. & Gullon, A., (2006); *Sistema de Derecho Civil*. Madrid: Editorial Tecnos

Echandia, D. (2004), *Teoría general del proceso*, 3º Edición., Editorial Universidad, Buenos Aires, Argentina.

El Peruano. Diario Oficial. (2016). Aprueban: Reglamento de Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI. Resolución del Consejo Directivo N° 033-2016- SUNEDU/CD - Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 6 de setiembre del 2016)

Expediente N°01591-2018-0-2501-JR-FC-01, Cuarto Juzgado de Familia, Chimbote, Distrito Judicial de la Libertad, Perú

Hernández, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. 5° edición, Editorial Mc Graw Hill. México

Lacruz, J., (1989-1990), *Derecho de Familia*, editorial José María Bosh, Barcelona

Lagomarsino, C. & Uriarte, J. (1997), *Separación personal y divorcio*, 2° edición. Universidad, Buenos Aires

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales*. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

Mazeaud. H. (1959) *Lecciones de Derecho Civil*. Buenos Aires, Europa-América

Mazzinghi, J. (1995-1998); *Derecho de Familia*, editorial Abaco de Rodolfo de Palma, Buenos Aires

Mejía, J. (2004). Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2_004/a15.pdf

Muro, M. y Rebaza, A., (2007) en *Código Civil Comentado*, tomo 2, Primera Parte, Derecho de Familia., editorial Gaceta Jurídica, Lima

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. 3° edición, editorial Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Lima – Perú

Ortells, M. (2002). *Derecho Procesal Civil*. 3° edición, editorial Navarra. Aranzadi

Peralta, J., (2002). *Derecho de Familia en el Código Civil*, editorial Idemsa, Lima

Peralta, J. (2008). *Derecho de Familia en el Código Civil*. 4° edición. Perú: editorial Idemsa

Placido, A., (2001), *Manual de Derecho de Familia*, editorial Gaceta Jurídica, Lima

Placido, A., (2007), *Código Civil comentado de 1984: comentan 209 especialistas en las diversas materias de Derecho Civil, volumen 2*, editorial Gaceta Jurídica, Lima

Plácido, A. (2002). *Manual de Derecho de Familia. Nuevo enfoque del Estudio del Derecho de Familia*. 2° edición, editorial Gaceta Jurídica, Lima

Ramos C.(1990) , *Acerca del Divorcio*, editorial Espinal, Lima

Savatier, R., *El realismo y el idealismo en el derecho civil de hoy*, tomo 1, editorial Biblioteca General de la ley y la jurisprudencia, Paris

Taya, P., (2007) *en Código Civil Comentado*. Tomo 2. Primera Parte, Derecho de Familia. Editorial Gaceta Jurídica, Lima

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (ULADECH CATOLICA), (2019).
Administración de Justicia en el Perú. Línea de Investigación de la Carrera
Profesional de Derecho. Aprobado por Resolución N° 0011-2019-CU-ULADECH
Católica del 15 de enero del 2019

Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de
Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de:
http://www.udc.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf

Valverde, E. (sf) *El Derecho de Familia en el Código Civil peruano*. Imprenta del Ministerio
de Guerra, Lima

ANEXOS

Anexo 1

Evidencia empírica que acredita la preexistencia del objeto de estudio



**PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA
PRIMER JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA DE CHIMBOTE**

-

SENTENCIA

EXPEDIENTE : 01591-2018-0-2501-JR-FC-01
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : NUREÑA JARA MILAGROS IRENE
ESPECIALISTA : JACINTO GUTIERREZ, WILMER (TRAMITE)
MINISTERIO PUBLICO : MINISTERIO PUBLICO
DEMANDADO : B
DEMANDANTE : A

Resolución Número: DIECIOCHO

Chimbote, veinticuatro de mayo
de dos mil diecinueve.-

I. PARTE EXPOSITIVA:

VISTOS: Resulta de autos:

1. Petitorio:

Don A, con los documentos de folios dos a diez, escrito de demanda de folios trece a veinte subsanado mediante escrito de folios veintiséis a veintiocho, recurre a este despacho a solicitar el divorcio por la causal de adulterio, la misma que la dirige en contra de doña B y el Ministerio Público.-----

2. De la Acción:

2.1. Fundamentos de la parte Demandante:

La parte demandante conforme al escrito de demanda antes referido, sustenta su pretensión en que: -----

A) En el año 1999 conoció a la demandada en el Caserío de Hualalay del distrito de Tauca, donde luego de sostener una relación sentimental formalizaron su unión matrimonial en el distrito de Bolognesi, conforme al acta de matrimonio que adjunta; en el año 2000 gana un contrato de docente en la UGEL – Pallasca hasta el año 2002, habiendo procreado ya a su primogénito José David Salazar Bendezú.

B) Con fecha 11 de junio del 2011, nace su segunda hija, incrementándose con ello sus necesidades, es por ello que con fecha 30 de mayo de 2011 ganó una plaza para nombramiento en la UGEL – Yungay, en una institución educativa ubicada en Quillo, Caserío de Huambo; viajando a la ciudad de Chimbote inicialmente todas las semanas, para luego por el incremento de las horas lectivas y la distancia, entre otros, viajaba cada quincena, estando los días sábados y el domingo por la mañana regresaba a su centro de labores por la escasa movilidad entre ambas provincias.

C) En una ocasión su cónyuge le propuso adquirir un puesto de venta de abarrotes en el mercado “César Vallejo” ubicado en el Asentamiento Humano del mismo nombre, como forma de ayudar al hogar, pues sus hijos estaban creciendo y pronto irían a la universidad, así es que con mucho esfuerzo lograron alquilar el mencionado puesto, el cual su cónyuge lo viene administrando desde el año 2017 hasta la actualidad.

D) En dicho contexto su cónyuge conoce a su actual pareja sentimental, don G, oriundo del distrito de Bolognesi; a inicios del año 2018 amigos y familiares le comunicaron lo sucedido y luego de averiguaciones con personas allegadas a su entorno, pudo comprobar la infidelidad, es así que viendo su honra y dignidad burlados decidió dejar constancia en la Comisaría del Asentamiento Humano de San Pedro de su retiro voluntario del hogar conyugal.

E) Mientras retiraba sus cosas es que encontró una foto de ambos (la demandada y su actual pareja) abrazados en el Malecón Grau, lugar público muy concurrido por la toda la comunidad por lo que se evidencia que su relación es fuerte, mientras que por su parte su dignidad es burlada y manchada en este triángulo amoroso, por lo que se entiende que es el cónyuge más perjudicado, a fin de no ver más manchada su honra es que recurre al despacho a solicitar la disolución del vínculo matrimonial, pues nuestra Carta Magna de 1993 en su primer artículo consagra que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado, razón por la cual luego de la evaluación de la carga probatoria que presenta solicita se tenga a bien declarar fundada su pretensión y disuelto el vínculo matrimonial.

F) No existe a la fecha proceso de alimentos en contra del recurrente, pues viene cumpliendo puntualmente con los estudios de sus dos hijos; asimismo, solicita la tenencia y custodia de los mismos y que se establezca un régimen de visitas debiendo la demandada acudir a sus hijos con una pensión alimenticia de S/ 400.00 soles, a razón de S/. 200.00 soles para cada uno.

G) Respecto a la sociedad de gananciales, desde el año 2005 hasta la actualidad, han vivido en casa alquilada en el Jr. Cristóbal Colón, Asentamiento Humano Esperanza Baja Mz., O Lt. 29, junto a sus menores hijos, no habiendo tenido domicilio propio, razón por la que no se deberá emitir pronunciamiento respecto de la disolución de la sociedad de gananciales por no existir propiedad en común.

3.2 Fundamentos del co-demandado: Ministerio Público:

Conforme al escrito de folios treinta y seis a treinta y ocho, el Representante del Ministerio Público expone lo siguiente:

A) De la revisión de las documentales no se ha tenido a la vista prueba idónea que acredite la causal invocada que configure la ruptura del deber de la fidelidad, es decir, se debe establecer la cópula con persona distinta al cónyuge, probar las relaciones sexuales, pues la sola fotografía de dos personas abrazadas no implica adulterio, pues en ocasiones existen

actos de liberalidad de forma altruista y desinteresada de tomarse fotos por ser amigos, conocidos, lo que no resulta causal de adulterio.

B) Al valorar los hechos y las pruebas aportadas en la demanda, concluye que las mismas resultan endebles, por cuanto el abudamiento de pruebas que corroboren el quiebre del deber fidelidad, asegurarán la causal invocada, suceso que no se pudo evidenciar, tal vez porque recién se está ante actos postulatorios, en todo caso corresponde al juzgador decidir la fundabilidad o no del pedido, luego de la etapa probatoria.

2.3. Fundamentos de la co-demandada B:

La parte demandada contesta la demanda mediante escrito de folios sesenta y dos a sesenta y siete, se sustenta en que: -----

A) Es cierto que contrajo nupcias con el demandado y producto de dicha unión procrearon a sus menores hijos; una vez que empezó a trabajar fuera de Chimbote, el demandante venía una sola vez al mes, llegando los días viernes por la noche regresando los domingos a las cinco de la mañana, hasta el día de hoy, precisando que a la fecha desconoce el lugar en donde trabaja el demandante.

B) Es falso que el puesto en el que trabaja lo haya alquilado el demandante, pues dicho puesto lo alquiló su señor padre quien por encontrarse mal de salud ya no podía trabajar, por lo que se lo traspasó, posteriormente la dueña le pidió que desocupara el puesto alquilado por su padre, optando por alquilar otro puesto en el mismo mercado ya que el demandante siempre le decía que no tenía dinero, el cual desde el 06 de agosto del 2017 se ha desentendido de su obligación como padre y esposo, siendo que su persona ha tenido que pagar la Universidad de su hijo hasta el día de hoy con el dinero que obtiene como comerciante en el mercado.

C) Con respecto a que tiene una relación con el señor A, refiere que por respeto a la intimidad de dicha persona y de su familia, esposa e hijos, no tiene más que decir, ya que es un amigo y no tiene autorización para mencionarlo en un problema de pareja.

D) En el extremo del retiro voluntario del hogar es falso pues el demandante continúa viviendo en el domicilio ubicado en el Jr. Cristóbal Colón, Asentamiento Humano Esperanza Baja Mz. O, Lt. 29, durmiendo en el mismo dormitorio que su menor hija; asimismo, precisa que se encuentran separados de cuerpos desde hace más de dos años y no como se hace referencia en la demanda; siendo que la denuncia efectuada en la PNP San Pedro es falsa, pues hasta el día de hoy el demandado vive en la dirección indicada.

E) Es falso que su persona haya cometido el adulterio al que hace referencia el demandado, pues en ningún momento ha sostenido una relación extramatrimonial por respeto a sus hijos y familia, pese a que el demandante si mantiene una relación con doña W, información obtenida del mismo teléfono celular del demandante, quien en una oportunidad la agredió físicamente con una cachetada cuando la encontró revisando su celular, cuando le increpó le respondió que quería el divorcio porque quiere rehacer su vida con dicha persona; de modo que ella es quien debe sentirse ofendida y mancillada en su honor como mujer, madre y esposa.

F) Con respecto a que el demandante encontró una foto mientras retiraba sus cosas del hogar, es falso pues el demandante y su persona ya se encontraban separados de cuerpo hace muchos años, tanto así que el demandante reside en el mismo domicilio en el primer piso en un cuarto aparte junto a su menor hija, no tienen cuartos juntos, ya que no hacen vida en común desde hace varios años, lo que acredita que el demandante ha obtenido dicha supuesta prueba ilícitamente, como lo sanciona nuestro ordenamiento legal.

4. Puntos Materia de Prueba:

4.1. De la Acción:

De la Causal de Adulterio:

- a) La verificación de la existencia de relaciones extra matrimoniales sostenidas por la demandada con persona diferente a la de su cónyuge.-
- b) Que el cónyuge demandante no haya provocado, perdonado o consentido el adulterio.-
- c) Que la causal no haya caducado.-

4.2. De las Pretensiones Accesorias:

- a) La verificación de quien debe asumir la tenencia de la hija menor de edad procreada dentro del matrimonio y la determinación del régimen de visitas que corresponde.-
- b) La verificación del derecho alimentario de los aún cónyuges y de los hijos procreados dentro del matrimonio.-
- c) La verificación de la existencia de bienes sociales susceptibles de liquidación.-
- d) La verificación del daño causado en la demandada y/o demandante a efectos de determinar si corresponde o no la fijación de una indemnización a la parte afectada.-

II. PARTE CONSIDERATIVA:

2.1. De la Tutela Jurisdiccional Efectiva:

La tutela jurisdiccional efectiva constituye un derecho fundamental de la persona reconocida en el inciso 3) del artículo 139° de la Constitución Política del Estado; y, para ello una persona, “...en ejercicio de su derecho de acción, puede interponer una demanda para la obtención o reconocimiento de un derecho según su pretensión, el que deberá estar amparado en la Ley y en los hechos...”¹; de allí que la demandante, al interponer la presente demanda de divorcio por la causal de adulterio; y, al ser admitida a trámite por el órgano jurisdiccional, está haciendo efectivo su derecho al acceso a la justicia. Sin embargo, tal derecho “...es un concepto abstracto distinto a la relación material discutida en el proceso y, se agota cuando las partes mediante el derecho de acción hacen valer sus pretensiones al incoar la demanda, contestar la misma, a reconvenir y de acuerdo a otras formas procesales para hacerla valer conforme prevé la ley procesal, por tanto el sentido del fallo justo o injusto no depende de esta institución procesal sino de otras categorías sustanciales y procesales que se desenvuelven en el proceso y terminan con la sentencia”².-----

3.2. De los presupuestos procesales y las condiciones de la acción:

“El derecho de acción, en virtud del cual, cualquier persona tiene el derecho de promover la actividad jurisdiccional del Estado, sin que se le obstruya, impida o disuada irrazonablemente, tiene requisitos que cumplir, los cuales son: a) Los presupuestos procesales; y, b) Las condiciones de la acción; lo que explica el porqué el Código Procesal Civil, en sus artículos 426° y 427°, ha facultado al Juez la verificación del cumplimiento de estos requisitos al momento de interponerse la demanda; siendo su insatisfacción causal para declarar ya sea la inadmisibilidad de la demanda o su improcedencia, según sea el caso...”³.-----

¹ Casación N° 1697-2000/Santa, publicada en el Diario Oficial El Peruano del 31/07/2001, Pág. 7573. Citado por Alberto Hinostrero Mínguez en su obra. COMENTARIOS AL CÓDIGO PROCESAL CIVIL T-I. 3° Ed.; Ideosa; Lima-2010; p. 105.

² Casación N° 1864-96/Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano del 16/05/1998, Pág. 1043-1044. Citado por Alberto Hinostrero Mínguez; Op. Cit.; p. 32.

³ Casación N° 4734-2006/Cajamarca, publicada en el Diario Oficial El Peruano del 30/05/2008, Pág. 22113-22114. Citado por Alberto Hinostrero Mínguez; Op. Cit.; p.104-105.

Es, conforme al artículo 121° del Código Procesal Civil que en su parte in fine faculta al Juzgador, como última posibilidad, el re-examinar tales requisitos a efectos de posibilitar un pronunciamiento válido; y, en el caso de autos se determina que: a) La pretensión de la parte accionante se encuentra respaldada en norma sustantiva prevista en el inciso 1) del artículo 333° del Código Civil; b) Con la copia del documento nacional de identidad de fojas dos se acredita la capacidad procesal de la parte demandante y con el acta de matrimonio de fojas tres, se acredita su legitimidad activa a efectos de solicitar el divorcio por la causal de adulterio, en atención a lo previsto en el artículo 335° del citado cuerpo legal, en cuanto establece que ninguno de los cónyuges puede fundar la demanda en hecho propio⁴; c) La parte demandante con los documentos de folios tres a diez, acredita legítimo interés para solicitar al órgano jurisdiccional se declare el divorcio por la causal invocada; d) Este despacho es competente para el conocimiento de la presente causa en conformidad con lo establecido por el inciso a) del primer párrafo del artículo 53° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por D.S. N° 017-93-JUS, concordante con el inciso 2) del artículo 24° del Código Procesal Civil⁵; e) Se ha cumplido con los requisitos del artículo 424° y 425° del Código Procesal Civil; determinándose en consecuencia, que se ha verificado correctamente con los presupuestos procesales y las condiciones necesarias de la acción, a efectos de emitir un pronunciamiento de fondo válido.-----

2.3. De la notificación a los demandados:

La demandada, doña B y el Ministerio Público, tienen pleno conocimiento del proceso prueba de ello, es el apersonamiento de la primera de los nombrados, mediante el escrito de folios sesenta y dos a sesenta y siete, y, el segundo, conforme a su apersonamiento, mediante el escrito de folios treinta y seis a treinta y ocho; y, con lo cual se ha dado pleno cumplimiento a lo establecido por el artículo 155° del Código Procesal Civil, habiéndose garantizado su derecho a la defensa⁶.---

2.4. De la pre – existencia del Matrimonio Civil y de la existencia del hijo matrimonial:

Con el acta de matrimonio de folios tres, se acredita que don A y doña B contrajeron matrimonio civil el día veinticuatro de setiembre de mil novecientos noventa y nueve, por ante la Municipalidad Distrital de Bolognesi, Provincia de Pallasca, Región Ancash; y, de cuya relación matrimonial, han procreado a C de diecinueve años de edad (folios 04), y la menor D de once años de edad (folios 11), a la fecha de la emisión de la presente resolución.-

2.5. DEL ADULTERIO:

“La causal de adulterio prevista en el inciso 1) del artículo 333° del Código Civil, bajo la doctrina del divorcio sanción, se basa en: a) El principio de culpabilidad, según el cual el divorcio se genera por culpa de uno de los esposos o de ambos, de tal modo que uno será culpable y el otro inocente, por tanto, sujeto a prueba; b) La existencia de causales para el

⁴ Casación N° 220-2004/Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano del 01/06/2006. Citado por PLACIDO VILCACHAGUA, Alex F. “Las causales de divorcio y separación de cuerpos en la jurisprudencia civil”-Diálogo con la Jurisprudencia. Gaceta Jurídica. Lima – 2008; p. 185.

⁵ Artículo 24 del Código Procesal Civil: “Además del Juez del domicilio del demandado, también es competente, a elección del demandante: 2. El Juez del último domicilio conyugal, tratándose de nulidad de matrimonio, régimen patrimonial del matrimonio, separación de cuerpos, divorcio y patria potestad;...”.

⁶ “El Derecho a la Defensa es una de las Garantías Constitucionales de la Administración de Justicia, a través de la cual se efectiviza el derecho de contradicción; en el proceso civil se cumple con tal atribución cuando se ha dado a las partes la oportunidad de ser oída, oponer defensa y producir pruebas” (Casación N° 1473-2000/Santa, publicada en el Diario Oficial El Peruano del 02/01/2001. Pág: 6697-6698)

divorcio, las mismas que se encuentran previstas en la ley; c) El carácter punitivo del divorcio, toda vez que la sentencia que declara disuelto el vínculo conyugal es un medio para penalizar al culpable por haber faltado a los deberes y obligaciones conyugales”⁷. “En términos generales se entiende por adulterio a la unión sexual de un hombre o una mujer casados con quien no es su cónyuge. Se trata, por ello de una unión sexual extramatrimonial, en cuanto vulnera fundamentalmente el deber de fidelidad recíproco que se deben los esposos”⁸; de allí que, para los efectos del presente proceso, deberá de analizarse si los hechos cumplen el elemento de carácter material u objetivo, constituido por la consumación del acto sexual de un cónyuge con persona distinta de su consorte; y, el elemento de carácter subjetivo o psíquico, que consiste en el propósito deliberado de uno de los cónyuges para mantener una relación sexual con tercero fuera del matrimonio.-----

2.5.1. Análisis Probatorio de la Demanda:

A) Del Elemento Objetivo de la causal:

Constituida en la unión sexual fuera del lecho conyugal o, dicho de otro modo, la consumación del acto sexual de un cónyuge con persona distinta a su consorte; y, en el caso de autos, se advierte que:

A) Conforme a los fundamentos de hecho expuestos por el demandante, a inicios del año dos mil dieciocho por intermedio de amigos y familiares se enteró que la demandada mantiene una relación extramatrimonial con una persona de nombre David Rodolfo, situación que pudo comprobar, decidiendo retirarse del hogar con fecha seis de enero del dos mil dieciocho, de lo cual dejó constancia mediante denuncia policial efectuada ante la Comisaría de San Pedro, situación que le ha causado perjuicio pues ha manchado su honra como varón, adulterio que refiere acreditar con la fotografía que anexa a folios diez, en la que se aparece la demandada abrazando por el cuello a una persona de sexo masculino, la cual la abraza por la cintura.

B) Por su parte la demandada en su defensa niega lo afirmado por el demandante, pues refiere no tener ninguna relación extramatrimonial y que la fotografía ofrecida por el demandado no acredita la supuesta relación extramatrimonial existente, siendo que por el contrario es el demandante quien ha iniciado una relación extramatrimonial con doña W, lo que refiere acreditar con las documentales obrantes a folios cuarenta y dos a sesenta, consistentes en una conversación de facebook.

C) En ese sentido, el demandado pretende acreditar en autos el presunto adulterio cometido por la demandada, con la sola fotografía que adjunta a su demanda (folios 10), en la que se le aprecia abrazada con una persona de sexo masculino; sin embargo, ello, no puede considerarse como un medio probatorio idóneo que acredite la relación extramatrimonial existente entre la demandada y la persona que la acompaña en la fotografía.

D) Cabe señalar que cuando se tomó la opinión de la menor hija de las partes D, quien llegó acompañada por su señor padre, esta refirió “mi mamá trabaja desde las cinco de la mañana hasta la una y media de la tarde, luego viene, come y se va a su cuarto a conversar por teléfono con su amante...”; si bien la menor hace referencia a que su madre tiene un amante, el simple dicho de la menor no corrobora el adulterio que alega el demandante, siendo necesario para que se configure la causal de adulterio que se acrediten las relaciones sexuales fuera del matrimonio.

E) En atención a lo expuesto, de la revisión de los medios probatorios aportados al presente proceso, se tiene que ninguno se encuentra dirigido a acreditar directamente las relaciones

⁷ PERALTA ANDÍA, Javier Rolando; “Derecho de Familia en el Código Civil”; Idemsa; 2008; p. 307.

⁸ PLACIDO VILCACHAGUA, Alex F.; Op. Cit.; p. 196

sexuales habidas entre la demandada con persona distinta a su consorte; toda vez que, con la toma fotográfica donde aparece con otra persona antes mencionada; no acredita por si sola tales relaciones sexuales.-----

B) Del Elemento Subjetivo de la causal:

Constituida por el propósito deliberado de uno de los cónyuges para mantener una relación sexual con tercero fuera del matrimonio; y, de autos se advierte que al no haberse acreditado que la demandada haya mantenido acto sexual con persona distinta a su consorte, no se cumple con este elemento.-----

C) Del Requisito para demandar la presente causal:

Se debe considerar, como ya se ha expuesto, que la causal que se invoca, es la de adulterio la cual consiste en la unión sexual extramatrimonial de uno de los cónyuges con otra persona, que vulnera fundamentalmente el deber de fidelidad recíproco que se deben los esposos; en el caso de autos se alega que la demandada ha mantenido relaciones sexuales con don K; lo cual no ha sido acreditado. En este orden de ideas, al no haber acreditado el demandante los hechos que alega en su demanda, nos encontramos ante el supuesto del artículo 200° del Código Procesal Civil, según el cual: “Si la parte no acredita con medios probatorios los hechos que ha afirmado en su demanda o reconvencción, estos no se tendrán por verdaderos y su demanda será declarada infundada”; en consecuencia, debe declararse infundada la demanda en todos sus extremos pues las pretensiones accesorias de tenencia, alimentos y régimen de visitas siguen la misma suerte del principal.

III. PARTE RESOLUTIVA:

Por estas consideraciones la Juez del Primer Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia Del Santa, de conformidad con el artículo 138° de la Constitución Política del Perú, impartiendo justicia a nombre de la Nación: **RESUELVE:**

1. Declarar **INFUNDADA** la demanda interpuesta por don **A** contra doña **B** y el Ministerio Público, sobre divorcio por la causal de adulterio, en todos sus extremos.-
2. **Consentida o ejecutoriada** que sea la presente resolución, archívese en el modo y forma de ley. Interviniendo el Secretario Judicial que suscribe por disposición superior.
Notifíquese.---

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA
SEGUNDA SALA CIVIL

EXPEDIENTE N° : 01591-2018-0-2501-JR-FC-01

DEMANDANTE : A

DEMANDADO : B

MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCION NÚMERO: VEINTICUATRO

En Chimbote, a los dieciséis días del mes de octubre del dos mil diecinueve, y el escrito de la demandada, la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa, con la asistencia de los señores Magistrados:

ASUNTO:

Viene en grado de apelación la sentencia contenida en la resolución número DIECIOCHO, de fecha veinticuatro de mayo del dos mil diecinueve, que resuelve declarar infundada la demanda de divorcio por causal de adulterio interpuesta por don A contra doña B.

FUNDAMENTOS DEL APELANTE:

El demandante A expone los siguientes argumentos de apelación:

- i) Se han presentado los medios de prueba idóneos a fin de demostrar la causal invocada como es la fotografía que denota una actitud que no es de amigos, además no se ha valorado en su integridad la opinión de su hija menor, quien ha indicado que “mi mamá trabaja desde las cinco de la mañana hasta la una y media de la tarde, luego viene, come y se va a su cuarto a conversar por teléfono con su amante...”.
- ii) Concluye que el juzgador ha hecho una inadecuada valoración de los medios de prueba aportados, pues la fotografía representa un medio de prueba contundente para acreditar la causal de adulterio, ya que el lugar donde se ha tomado la fotografía es un lugar público, donde no hay más personas que puedan inferir una unión de amigos, máxime si en aquella fecha el recurrente se encontraba laborando en la provincia de Huaylas distrito de Quillo.

iii) No ha valorado la relación temporal de la causal, pues como ha afirmado una vez que tomó conocimiento de la relación adúltera de su cónyuge, recurrió dentro del plazo legal a solicitar la disolución del vínculo matrimonial.

FUNDAMENTOS DE LA SALA:

Sobre la finalidad de la apelación:

1.- Al respecto, el artículo 364° del Código Procesal Civil establece que, el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente.

2.- Sobre el particular, Benavente dice que: “La apelación persigue como finalidad el obtener del tribunal superior que enmiende, con arreglo a derecho, el agravio del tribunal inferior, al fallar, le haya producido a las partes. El concepto de `enmendar´ es sinónimo de `deshacer´ en una nueva sentencia los agravios que el tribunal de primera instancia infiere con su fallo a las partes [...]

A virtud de la apelación puede hacerse una nueva sentencia, aprovechando de la apelada todo lo que se estime conveniente”

De la extensión del recurso de apelación:

3.- A diferencia de los jueces de primera instancia “... el tribunal de segunda instancia conoce y decide aquellas cuestiones a las que ha limitado la apelación el recurrente. No tiene más facultades de revisión que aquellas que han sido objeto del recurso; siendo así, solamente puede ser revisado lo apelado, esto es, los agravios referidos por quien impugna, por tanto la labor del colegiado se limita a resolver solamente lo que es materia de expresión de aquellos”

Sobre la causal por adulterio:

4.- Etimológicamente la voz adulterio deriva del latín ad alterius thori in ire que significa andar en lecho ajeno. A decir de los hermanos Mazeaud, éste constituye la violación de una obligación esencial del matrimonio: la fidelidad. Sin embargo, no cualquier acto de infidelidad podrá configurarlo. Nuestros Tribunales exigen para su tipificación "el acceso carnal que uno de los cónyuges mantiene con tercera persona" (Ej. Supr. del 14 de junio de 1982)

5.- La necesidad del elemento objetivo que representa la cópula sexual entre el cónyuge culpable y el otro sujeto, hace que no pueda calificarse como adulterio su tentativa, los

contactos sexuales que no hayan llegado a ello, u otro tipo de intimidades; tampoco lo serán los actos de ligereza o mala conducta exteriorizados socialmente, que no revelen la existencia de una relación sexual.

6.- En el agente debe existir la voluntad consciente y deliberada de violar el deber de fidelidad, de tal manera que el acto cometido por un demente o por alguien que sufre profundos trastornos de su conciencia, por un estado hipnótico, por efectos de drogas o del alcohol, no permite que tenga lugar. La voluntad no puede estar viciada al tiempo de la consumación del acto, por lo que la violación que pueda sufrir la cónyuge no podrá ser considerada adulterio, tampoco si ha existido coacción por parte del otro cónyuge. Es sólo en la concurrencia de ambos elementos, de naturaleza objetiva uno (cópula sexual) y subjetiva el otro (intencionalidad), que puede configurarse el adulterio.

7.- El adulterio se configura con el simple acto sexual fuera del matrimonio, sea ocasional o permanente. Esta causal requiere la prueba de las relaciones sexuales extramatrimoniales, lo cual suele ser difícil. De ahí que la doctrina y la jurisprudencia acepten la prueba indiciaria que resulta de presunciones graves, precisas y concordantes; como ocurre por ejemplo con la partida de nacimiento del hijo extramatrimonial de su cónyuge, concebido y nacido durante el matrimonio de éste, la prueba del concubinato público, etc. En todo caso, si ellas no tuvieran entidad suficiente para dar por acreditado el adulterio, las tendrán para configurar la causal de injuria grave, si se prueban hechos o actos incompatibles con la observancia de la fidelidad conyugal, apreciada de acuerdo con las circunstancias del caso.

Análisis del caso concreto:

8.- Estando a los argumentos de apelación del recurrente, se aprecia que los mismos se circunscriben a argumentar que no habido una correcta valoración de sus medios probatorios, siendo así se tiene que el demandante ha presentado como prueba del adulterio que le imputa a la demandada, una fotografía a colores, en la cual se visualiza a la demandada abrazando por el cuello a otro hombre distinto a su cónyuge (ver folio 10), de lo cual si bien se puede inferir que la demandada tiene un trato cariñoso con persona distinta a su cónyuge, lo cierto es que de la fotografía no se aprecia acto sexual alguno, ni mucho menos de las imágenes escaneadas que presenta conjuntamente con su escrito de apelación que obran a folios

147/150; pues como se ha indicado en el considerando anterior, para que se configure el acto de adulterio no basta con acreditar actos que no hayan llegado a la cópula sexual.

9.- En cuanto a la manifestación de la menor hija de las partes, de iniciales S.B.E.D, que ha indicado “mi mamá trabaja desde las cinco de la mañana hasta la una y media de la tarde, luego viene, come y se va a su cuarto a conversar por teléfono con su amante...”, lo alegado tampoco resulta una prueba fidedigna y que genere convicción en este Colegiado de lo pretendido por el demandante, por lo expuesto la venida en grado debe de confirmarse.

10.- Más aún si en autos, no obra partida de nacimiento del hijo extramatrimonial de su cónyuge, concebido y nacido durante el matrimonio de éste, como prueba del concubinato público con persona diferente al demandante.

Por estos fundamentos, la Segunda Sala Civil de la Corte del Santa:

RESUELVE:

CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución número DIECIOCHO, de fecha veinticuatro de mayo del dos mil diecinueve, que resuelve declarar infundada la demanda de divorcio por causal de adulterio interpuesta por don A contra doña B. Hágase a las partes y los devolvieron. Juez Superior Ponente

Dr. Walter Ramos Herrera.

Anexo 2

Instrumento de recolección de datos

Tabla N° 01. Cumplimiento de plazos

| Titular del acto | Acto procesal | Referente de la norma | Días | Cumplió | |
|------------------|---|--|------|---------|----|
| | | | | Si | No |
| Juez | Requisitos de la demanda | Artículos: 351, 424, 425 y 535 del Código Procesal Civil | - | x | - |
| | Puntos controvertidos | Artículo 478 del Código Procesal Civil | - | x | - |
| | Sentencias | Art 50, tiempo para emitir sentencia | 5 | x | - |
| | Elevación de sentencia al superior jerárquico | Artículo 373° párrafo 2 del Código Procesal Civil | 20 | x | - |
| Demandante | Actuación procesal | Artículo 424 del Código Procesal Civil | - | x | |
| Demandado | Actuación procesal | Artículo 424 del Código Procesal Civil | - | x | |

Fuente: Expediente N° 01591-2018-0-2501-JR-FC-01

Tabla N° 02. Claridad de las resoluciones

| TIPO | DESCRIPCION | CLARIDAD | CUMPLE | |
|------|--|--|--------|----|
| | | | SI | NO |
| | Resolución N° 01 de fecha 8 de julio del 2018 declara admitida la demanda interpuesta por el demandante A, sobre despido arbitrario y por ofrecidos los medios probatorios por lo que se confiere traslado de la demanda al demandado, para | Se observa la claridad del escrito postulatoria de la demanda presentada el 8 de julio del 2018 el cual el demandante recurre al órgano jurisdiccional efectiva interponiendo la demanda de divorcio por causal de adulterio siendo calificada la misma. De igual forma se observa la claridad respecto a que de acuerdo a su naturaleza y complejidad es correspondiente al proceso ordinario laboral de | | |

| | | | | |
|----------------------------------|--|--|--|--|
| A U T O S | que en un plazo de 10 días de notificados contesten la demanda incoada bajo apercibimiento de declararles rebeldes | acuerdo al artículo 424, 425 del CPC y artículos III del TP. 16, 18, 20 de la NLPT También del artículo 130 del código procesal civil el cual establece la forma del escrito, el artículo 424 del código procesal civil que verifica los requisitos de la demanda y por último el artículo 425 del código procesal civil que verifica los anexos de la demanda. | | |
| | Resolución N° 18 de fecha 24 de mayo del 2019, sentencia de primera instancia, el magistrado resuelve declarar infundada la demanda ya que no cumple con la presentación de los medios probatorios idóneos para esta causal. | Se observa la claridad de la sentencia cuando se refiere a la tutela jurisdiccional efectiva de la constitución política que consagra en su artículo 139 inciso 3: los principios de la función jurisdiccional, la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional | | |
| | Resolución N° 24 de fecha 16 de octubre del 2019, sentencia de segunda instancia, el magistrado de la segunda sala civil, resuelve la sentencia apelada, declarando: confirmar la sentencia de fecha 24 de mayo del 2019 | En este aspecto la sala resolvió que el magistrado de primera instancia resolvió de manera idónea y con los criterios adecuados para declarar infundada la demanda. | | |

Fuente: Expediente N° 01591-2018-0-2501-JR-FC-01

Tabla N° 03. Pertinencia de los medios probatorios

| MEDIOS PROBATORIOS | CRITERIOS | RESPUESTA | |
|--|--|------------------|-----------|
| | | SI | NO |
| <p align="center">DOCUMENTALES</p> <p>Medios probatorios de la parte demandante: Acta de matrimonio de fecha 24 de septiembre de 1999 Partida de nacimiento de los menores Constancia de retiro voluntario del domicilio conyugal de fecha 06 de enero del 2018 (denuncia policial en la comisaria San Pedro) Fotografía de la demandada con otra persona</p> <p align="center">Testimonial</p> <p>El dicho de la menor hija.</p> <p>Medios probatorios por parte de la demandada: Conversaciones de Facebook del demandado con otra persona</p> | <p align="center">PERTINENCIA CONTUNDENCIA UTILIDAD</p> | | X |

Fuente: Expediente N° 01591-2018-0-2501-JR-FC-01

Tabla N° 04. Calificación jurídica de los hechos.

| DESCRIPCION DE HECHOS | CALIFICACIÓN JURIDICA | BASE LEGAL | CUMPLE | |
|--|---|---|--------|----|
| | | | SI | NO |
| PRETENSION O HECHO FACTICO | CONDUCTA TIPICA REGULACION DE LA CONDUCTA | ARTICULO PERTINENTE | | |
| “Puntos controvertidos Determinar si se configura la causal de adulterio | CONDUCTA TIPICA REGULACION DE LA CONDUCTA | Copula sexual con persona distinta al cónyuge | | |
| Determinar si procede declara el divorcio por dicha causal | CONDUCTA TIPICA REGULACION DE LA CONDUCTA | Artículo 333.- Causales de la separación de cuerpos | | |
| Determinar si procede declarar el fenecimiento de la sociedad gananciales; | CONDUCTA TIPICA REGULACION DE LA CONDUCTA | las causales de conducta deshonestas que hace insoportable la vida en común y de imposibilidad de hacer vida en común (incisos 6 y 11 del artículo 333 del Código Civil), solicitando acumulativamente la separación de bienes gananciales, precisando que la total separación de cuerpos | | |
| La sentencia de primera instancia En este proceso sobre divorcio - por la causal de adulterio, el juez tiene el deber de velar por la estabilidad económica del conyugue que resulte más perjudicado por la separación de hecho así como la de sus hijos, de conformidad con lo dispuesto por el art 345°-A del código civil (.), en todo caso el juez se pronunciara sobre la existencia de la condición de cónyuge más perjudicado de una de las partes según se haya formulado – aprobado – la pretensión o la alegación respectiva , o sobre la inexistencia de aquella condición , si no existiera elementos de convicción necesarios para ella . " | CONDUCTA TIPICA REGULACION DE LA CONDUCTA | Artículo 345-A.- Indemnización en caso de perjuicio Para invocar el supuesto del inciso 12 del Artículo 333 el demandante deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo | | |
| La sentencia de segunda instancia Uno de los derechos constitucionales que forman parte del debido proceso es el derecho de defensa, Que, al respecto se tiene que el artículo 345 A del código civil señala que "... el juez velara por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho , así como la de sus hijos | CONDUCTA TIPICA REGULACION DE LA CONDUCTA | El Art. 345 A del Código Civil del Perú obliga al Juez que conoce del juicio de divorcio por adulterio, a pronunciarse sobre el pago de daños y perjuicios a favor del cónyuge más perjudicado -cuidando del debido proceso y de la garantía de la doble instancia. | | |

Fuente: Expediente N° 01591-2018-0-2501-JR-FC-01

Anexo 3. Declaración de compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor del presente trabajo de investigación titulado: Caracterización del proceso sobre divorcio por causal de adulterio en el expediente N° 01591-2018-0-2501-JR-FC-01; Primer Juzgado Especializado en Familia, Chimbote, Distrito Judicial del Santa, Perú. 2020, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado “*Administración de Justicia en el Perú*” dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento. Chimbote, 20 de mayo del 2020*

*Tesista: Ana Maria Perez Haro
Codigo de estudiante:
DNI N°*

INFORME-TURNITIN

INFORME DE ORIGINALIDAD

5%

INDICE DE SIMILITUD

0%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

5%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

Submitted to Universidad Catolica Los
Angeles de Chimbote

Trabajo del estudiante

5%

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo